



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-27-2011**, fundamentado en el Informe de Auditoría Financiera realizada a la **MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; en contra de los señores: período del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; **Jorge Alberto Argueta Maldonado**, Alcalde Municipal; quien devengó un salario mensual de Mil doscientos cincuenta dólares (\$1,250.00); **José Luis Cruz**, Sindico Municipal, con un salario mensual de Setecientos Dólares (\$700.00); **Fabián Antonio Martínez Mejía**, Primer Regidor Propietario; **Jesús Campos**, Segundo Regidor Propietario; conocido en este proceso como Jesús Campos Rivas, siendo la misma persona cuya gestión ha sido observada; **Marina Ruth López de Portillo**, Tercera Regidora propietaria; e **Irma Isabel Amaya de Reyes**, Cuarta Regidora Propietaria; quienes devengaron mensualmente en concepto de dietas la cantidad de Trescientos Dólares (\$300.00). Periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. **Dora del Carmen García**, Alcaldesa Municipal, devengó un salario mensual de Mil trescientos cincuenta Dólares (\$1,350.00); **Raúl Rivas Cruz**, Síndico Municipal; con una Dieta de Quinientos Dólares (\$500.00); **Pedro Fredis Corbera López**, Primer Regidor Propietario; **Reina Isabel Paredes de Morales**, Segunda Regidora Propietaria; **Juan Carlos Márquez Claros**, Tercer Regidor Propietario; **Milagro del Carmen Rivas Cruz**, Cuarta Regidora Propietaria, quienes devengaron mensualmente en concepto de dietas la cantidad de Trescientos Dólares (\$300.00); **Sandra Elizabeth Padilla de Márquez**, Tesorera Municipal, con un salario mensual de Trescientos cuarenta y seis Dólares con cuarenta y tres centavos (\$346.43); **José Luis Ramírez**, Jefe de la UACI, devengó un salario mensual de Trescientos veinte Dólares con setenta y un centavos (\$320.71); y **Victoria Magdalena Hernández de Ávalos**, Secretaria Municipal; con un salario de Quinientos setenta dólares con setenta y dos centavos (\$570.72); y la compañía Seguros e Inversiones, S.A. fiadora de la Tesorera Municipal; a dichos funcionarios se les atribuyó reparos en concepto de Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **Cinco mil ciento cuarenta y ocho Dólares con veintiocho centavos (\$5,148.28)** y reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia: el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; y los servidores actuantes antes relacionados, a excepción de los señores: **José Luis Cruz, Marina Ruth López de Portillo, Irma Isabel Amaya de Reyes, Sandra Elizabeth Padilla de Márquez, José Luis Ramírez y Victoria Magdalena Hernández de Ávalos**, quienes fueron declarados rebeldes.

**LEIDOS LOS AUTOS; y,
CONSIDERANDO:**

I-) Con fecha veinte de octubre de dos mil diez, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoria Financiera antes mencionado; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 57** se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los funcionarios relacionados en el referido informe. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 59**, el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número cuatrocientos setenta y seis, de fecha veinte de diciembre de dos mil diez; y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II-) Con fecha dieciocho de julio de dos mil once, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-27-2011**, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los servidores actuantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio. A **fs. 90** se le notificó el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República; de **fs. 74 a 88**, constan los emplazamientos a los señores cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DIAS HABLES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos, titulados: Aspectos de control interno. **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. Durante el periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. **Reparo 1.** Cheques emitidos a nombre de empleados y miembros del concejo municipal. **Reparo 2.** Pago de viáticos no contemplados en el Reglamento sin misiones

242

oficiales. **Reparo 3.** Deficiencias de calidad en la construcción de la obra. **Responsabilidad Administrativa** en ambos periodos. Aspectos de control interno. **Reparo 1.** El Concejo Municipal no posee políticas para la evaluación del personal que labora en la Alcaldía Municipal.. **Reparo 2.** La Municipalidad no cuenta con los servicios de auditoria interna ni externa. **Reparo 3.** Tesorería emitió cheques sin contar con el acuerdo del Concejo Municipal. **Reparo. 4.** Falta de inscripción de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas. **Reparo 5.** Falta de control de inventario de materiales de proyectos. **Reparo 6.** Falta de garantía de buena inversión de anticipo. **Reparo 7.** Proyectos con expedientes incompletos. **Reparo 8.** Falta de acuerdos municipales en los proyectos ejecutados. **Reparo 9.** Falta de elaboración de contratos por servicios profesionales. **Reparo 10.** Incumplimiento en el proceso de licitación. **Reparo 11.** Uso del 75 % FODES en gastos no elegibles. **Reparo 12.** Falta de cotizaciones y comparación de calidad y precios en las diferentes compras de materiales de los proyectos ejecutados por la municipalidad. **Reparo 13.** Resguardo de garantías de proyectos ejecutados. **Reparo 14.** No se procedió con la realización de la recepción provisional de la obra construida. **Reparo 15.** Uso indebido de fondos del 75% del FODES. **Reparo 16.** Falta de elaboración del plan anual de compras.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, los señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado, Fabián Antonio Martínez Mejía y Jesús Campos**, presentaron escrito de fs. 91 a 94, argumentando lo siguiente: **ASPECTOS DE CONTROL INTERNO. REPARO 1. CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE EMPLEADOS Y MIEMBROS DEL CONCEJO.** Durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril 2009, se autorizó a la Tesorera emitiera el Cheque No.0002746 a nombre de la Secretaria Municipal, por un monto de \$700.00 debido a que el día de la secretaria se celebra a nivel nacional en cualquier empresa, lo mismo que en cada municipalidad del país, celebración que año con año, se hace para cada empleado ya que no se celebra el día del Jefe del Registro Familiar, el día del contador o el día del Encargado de Cuentas Corrientes, entre otros, tomando en cuenta que cada uno realiza trabajo relativos a la Secretaría, así mismo cabe mencionar que el cheque está sustentado con un recibo de egresos en el cual se detalla el monto que recibió cada empleada quienes han plasmado su firma de recibido. **REPARO 3. DEFICIENCIAS DE CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA.** El mencionado proyecto "Concreteado de la calle 3 de mayo, en el Barrio San José" fue ejecutado a finales del año 2007, realizándole auditoría dos años después, teniendo un periodo de tiempo considerable para presentar deterioro por la Circulación de vehículos pesados (comerciantes). La Empresa da como garantía

nada más un año por cada proyecto, puesto que el primer año no se veía daño alguno, al realizar la Auditoría después de dos años de servicio hay lógica en el deterioro que determinan, pero que tampoco es en la cantidad detallada por el técnico que lo realizó. Por lo tanto solicitamos a esta Cámara, reconsidere dicha observación, basada en que el tiempo transcurrido de la ejecución de parte de la Municipalidad y la Auditoría realizada por la Corte de Cuentas, es de un poco más de 2 años, que por el uso que se le da es aceptable que presente algún deterioro, además el supervisor en ningún momento presentó informes de deficiencia del mencionado proyecto.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ASPECTOS DE CONTROL INTERNO. REPARO 1. EL CONCEJO MUNICIPAL NO POSEE POLÍTICAS PARA LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL. Siendo nueva las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, obteniendo la publicación del Diario Oficial, a inicios del año 2009, no se obtuvo el tiempo necesario para poder elaborar los documentos de elaboración del personal.

ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES. REPARO 2. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON LOS SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA NI EXTERNA. En las Municipalidades pequeñas los sueldos de los Empleados son muy bajos, y en la administración del Ex Concejo Municipal, se consultó cual plaza era mas necesaria, si la de Tesorería o la Auditoría Interna y por falta de recursos económicos se priorizó una plaza, siendo la más necesaria la de Tesorería para llevar un mejor control de los ingresos de la Municipalidad.

REPARO 4. FALTA DE INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS. 1) Inmueble Cantón Iscanales (El Puente) 2) Tanque de Captación Los Rodríguez 3) Pozo del Cantón Los Rodríguez 4) Dispensario Clínico Talpetates 5) Casa Comunal del Cantón Iscanales 6) Zona verde Lotificación Las Colinas. Inmuebles que se puede comprobar son de la Municipalidad, pues a la Administración actual se le entregaron las Escritura de Propiedad a favor de la Alcaldía de Santo Domingo, junto con las boletas de inscripción en el CNR de San Vicente, que en algunos casos solicitaron la elaboración de planos para poderse inscribir, mismos que también fueron entregados.

REPARO 7. PROYECTOS CON EXPEDIENTES INCOMPLETOS. El Código Municipal en el Art. 57 responsabiliza directamente a los Empleados por negligencias, en este caso directamente el Jefe de la UACI, descuidó su responsabilidad.

REPARO 8. FALTA DE ACUERDOS MUNICIPALES EN LOS PROYECTOS EJECUTADOS. En el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2009, durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril, se encuentran

plasmados los acuerdos de priorización de los proyectos ejecutados, no obstante que no aparezcan acuerdos con relación a aprobación de bases de licitación, acuerdo de nombramiento de Comisión de Evaluación de ofertas, adjudicación, orden de inicio y aprobación de carpeta técnica, no significa que el Concejo desconociera de la ejecución de los proyectos, carecen de acuerdos de aprobación, pero dentro de los expedientes de los proyectos existen los documentos elaborados por el jefe de la UACI. Específicamente las Carpetas Técnicas se socializaban dentro de las reuniones del Concejo Municipal, las firmaba el Alcalde, Síndico Municipal lo cual las autorizaba y de alguna manera era la aprobación para su ejecución. **REPARO 9. FALTA DE ELABORACIÓN DE CONTRATOS POR SERVICIOS PROFESIONALES.** Para elaboración de Carpetas Técnicas, por realizador de la obra y por Supervisión de los proyectos ejecutados, bajo la modalidad por Administración y por Licitación. Omisión del Jefe de la UACI. **REPARO 10. INCUMPLIMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN.** La Municipalidad no dio a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente a los ofertantes del proyecto Concreteado de Calle 3 de mayo por la modalidad de Licitación Pública. Responsabilidad del Jefe de la UACI. **REPARO 11. USO DEL 75% FODES EN GASTOS NO ELEGIBLES.** Durante la gestión hasta el 30 de abril 2009, se ejecutaron proyectos sociales para niños y jóvenes como: 1. Mantenimiento de Ludoteca Naves, un proyecto que la Fundación La Niñez Primero, proporcionó a algunos municipios, donde los niños Aprenden jugando y descubrir sus habilidades, destrezas y el querer ser en el futuro. La fundación proporcionó diversidad de juguetes, mobiliario, equipo informático, todo de muy alta calidad y Como contraparte la Municipalidad aportó el mantenimiento del proyecto. 2. Fomento al Deporte 3. Participación y Liderazgo de jóvenes. Este proyecto fue financiado por la Fundación Kellog's, a través de la ONG SACDEL, a jóvenes de las Municipalidades de la Micro región Norte de San Vicente, municipios involucrados, San Sebastián, Santo Domingo, San Lorenzo, Santa Clara y San Esteban Catarina, con una duración de 5 años. La Fundación proporcionó \$223,000.00 dólares, en maquinaria, materia prima, alimentación, montaje de ferias. Es requisito de toda Fundación que financia proyectos, solicitar a la Municipalidad una contrapartida, por lo que en este proyecto mediante convenio firmado de las Municipalidades de la Micro región Norte y SACDEL, se aprobaron \$2,000.00 dólares anuales para viáticos, pasajes, comunicación, entre otros por cada Municipalidad. 4. Manejo Integral de Desechos Sólidos: Proyecto facultado mediante Decreto Legislativo, del 75% FODES, para todas las municipalidades del país. 5. APOORTE AL CDA. Equivocadamente el CDA, propuso que el aporte mensual como cuota para su sostenimiento fuera del 75% FODES,

problema de todas las municipalidades a nivel departamental. 6. Mantenimiento y Reparación de Vehículos Municipales. El vehículo del aseo público, requiere de mantenimiento y reparaciones constantes, que por falta de recursos económicos no se puede aplicar a otro fondo, por lo que para cada año se ha financiado con fondos del 75% FODES, por facultad en el Art. 5 de la Ley FODES. 7. Mejoramiento al Medio Ambiente. 8. Pago a deuda DELSUR. Estos tres últimos proyectos son facultados por el art. 5 de la Ley del FODES, no como es posible que se mencione en el hallazgo que son gastos no elegibles, si el art. 5 en la interpretación auténtica lo manifiesta. El Ex Concejo Municipal que fungió durante el periodo 1 de enero al 30 de abril 2009, realizó estos proyectos algunos sociales en beneficio como se menciona anteriormente de niños y jóvenes, con la finalidad de contrarrestar la violencia y delincuencia del municipio de Santo Domingo, que para su ejecución se requiere de Empleados que estuviesen llevando el control y la misma ejecución de ellos, por lo que es sumamente necesario el pago de salarios, y aportaciones patronales, rubros que están contemplados en las carpetas técnicas de cada proyecto. **REPARO 12. FALTA DE COTIZACIONES Y COMPARACIÓN DE CALIDAD Y PRECIOS EN LAS DIFERENTES COMPRAS DE MATERIALES DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD.** No se encontraron las 3 cotizaciones, de los materiales adquiridos para 4 proyectos. Responsabilidad del Jefe UACI. **REPARO 13. RESGUARDO DE GARANTÍAS DE PROYECTOS EJECUTADOS.** A partir de esta Auditoria practicada a la Municipalidad, el Jefe de la UAC1, entrega toda garantía a la Tesorera Municipal, para su resguardo. A pesar de que la Tesorera no custodiaba estos documentos, no se extravió ninguno y a la fecha, ya se devolvieron todos por lo que estamos exentos de cualquier responsabilidad. **REPARO 14. NO SE PROCEDIÓ CON LA REALIZACIÓN DE LA RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA CONSTRUIDA.** Con referencia al proyecto Concreteado de la Calle 3 de mayo, en el Barrio San José. **REPARO 16. FALTA DE ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS.** No omito manifestar a usted, que las observaciones por deficiencias en los expedientes con referencia a la documentación de los Proyectos ejecutados durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril 2009, son únicamente responsabilidad del Jefe de la UACI, pues esa Unidad en las Municipalidades fue requerida por el Ministerio de Hacienda, precisamente para llevar un mejor control de la ejecución de los proyectos, por lo tanto este Concejo Municipal responsabiliza, según el art. 57 del Código Municipal, al Jefe de la UACI de toda negligencia observada en el desempeño de sus funciones. Los señores: **Dora del Carmen García, Raúl Rivas Cruz, Pedro Fredis Corvera López, Reina Isabel Paredes de Morales, Juan Carlos**

Márquez Claros, y Milagro del Carmen Rivas Cruz, de fs. 95 a 110, presentaron escrito juntamente con documentación anexa de fs. 111 a 165, argumentando lo siguiente: **“””Reparo 1. CHEQUES EMITIDO A NOMBRE DE EMPLEADOS Y MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.** El Concejo Municipal designó como Coordinador de la celebración del día del Empleado Municipal, por lo que emitió el cheque por un monto de \$2,250,00 a nombre del Cuarto Regidor Suplente Edgar Amílcar Carrillo y además como un estímulo a los empleados municipales, por lo que se puede consultar y comprobar con los diferentes empleados de dicha celebración. De acuerdo al Art. 95 del Código Municipal hace mención de que los sueldos de los funcionarios y empleados podrán pagarse hasta con diez días hábiles de anticipación, a su vencimiento. Tomando el contexto anterior el Concejo Municipal emitió cheque a nombre del Primer Regidor Señor Pedro Fredis Corvera, con un monto de \$3,268.80 para efectuar pago a empleados por jornales en el Proyecto Mejoramiento de Caminos Vecinales, debido a que era fin de mes y para no retardar los salarios y hacerles llegar el pago de manera inmediata a los empleados por jornales, y aunado el de no caer en posibles demandas, sanciones o multas por incumplimiento de pago de salarios, se tomo la decisión de emitir el cheque a nombre del Primer Regidor Propietario. Pero contamos con las evidencias y comprobantes de cada uno de los pagos que están respaldados con su respectivas firmas de recibido de conformidad por los trabajadores de dicho proyecto. En el caso del pago de Tarjeta de Circulación del vehículo Municipal se emitió dicho cheque con un monto de \$62.29 dólares a nombre de la alcaldesa, señorita Dora del Carmen García, debido a que es la Autoridad en la administración, y que según Art 31 Numeral 2, del Código Municipal "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa, para quienes lo tengan a su cargo, cuido y custodia" lo que se consideró que no generaría alguna ilegalidad, en tal sentido podemos comprobar el pago se efectuó conforme a su factura la cual está a nombre de la Tesorería Municipal del Municipio y la legalización es el resultado la emisión de la tarjeta de circulación del automotor que es propiedad y patrimonio de la alcaldía Municipal de Santo Domingo, y que para hacer dicho Trámite se necesita Cheques Certificados, y que no habiendo ninguna institución Bancaria cerca y el apremio de tiempo se vio en la obligación de realizarse dicho trámite sin el detrimento del Patrimonio Municipal. Para el caso de la compra de uniformes, en cheque emitido a nombre de Victoria Magdalena Hernández, Secretaria Municipal con un monto de ochocientos dólares (\$800.00) se debió a que se efectuaron compras, de uniformes para empleados y el lugar donde se efectuaron dichas compras no aceptan cheque de ninguna índole, es la razón de ser de esta emisión de cheque,

por que sí comprobamos que las compras fueron efectuadas con el fin previsto, así mismo se deja una cantidad para cancelar las confecciones, este gasto lo respaldan las facturas de los diferentes almacenes donde se adquirieron las telas, como también el recibo por el valor de las confecciones a partir de la observación le darnos cumplimiento al Art. 49 de nuestra normas técnicas. De igual manera el cheque emitido a nombre del Jefe la UACI JOSÉ LUIS RAMÍREZ, por un valor de \$158.92 por la compra de adornos navideños se hizo de esta manera ya que en el lugar donde los adquirieron no les aceptaron cheque por compra efectuadas, pero siempre lo respalda la respectiva factura, todas y cada una las emisiones de estos cheques fueron efectuadas con los fines previstos de su aprobación y se encuentran debidamente respaldados con su documentos que amparan las erogaciones efectuadas. Cabe mencionar que sin ninguna malicia o dolo se emitieron cheques a nombre de concejales y empleados.

Reparo 2. PAGO DE VIÁTICOS NO CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO SIN MISIONES OFICIALES. Las convocatorias para asistir a reuniones y eventos, de la señorita Alcaldesa Dora del Carmen García en representación del Concejo Municipal de esta Ciudad eran recibidas por la Secretaria Municipal, por lo que se elaboro un documento en donde se firmara la salida y el lugar donde asistiría de acuerdo a las convocatorias y visitas realizadas, siendo el responsable el señor Sindico Municipal Raúl Rivas Cruz de firmar dicho documento. Es de hacer notar que según Juicio de Cuentas en los argumentos del Reparo 2, párrafo ultimo, establece que se responderán por este reparo el articulo 54 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas, siendo Responsabilidad Administrativa y Conjunta, sin embargo al final de los reparos 1 al 3, es considerada como responsabilidad Patrimonial y no como Responsabilidad Administrativa (Incluyendo los \$1,600.00 en concepto de pago de viáticos del total de (\$5,148.28).

Reparo 3. DEFICIENCIA DE CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA. Este proyecto fue ejecutado en la administración pasada. La cual inicio el diecisiete de noviembre y finalizo el día ocho de enero de dos mil nueve, por lo cual no es de nuestra competencia. Tomamos en cuenta estas observaciones para ponerlas en prácticas y no caer en el mismo error, y así también con los reparos expuestos, hacemos una breve aclaración que estas son de responsabilidad administrativa según artículos 54 y 59 de la Ley de la Corte de Cuantas tal y como se establece en el presente Juicio de Cuentas, por lo que nosotros no tenemos responsabilidad patrimonial en la primera fase de reparos.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Reparo 1. EL CONCEJO MUNICIPAL NO POSEE POLÍTICAS PARA LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

El concejo municipal tomo a bien aplicar el Art. 203 inciso 1° de la Constitución.

Los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un código municipal, que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. También hacemos mención al Art. 30 Numeral 14 del Código Municipal velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales. El problema fue no documentar las evaluaciones que se hicieron incluso hubo cambio de área para algunos empleados pero con esto se quiso no generar mas incertidumbre por ser concejo nuevo y si tomamos en cuenta manuales y se capacitó más al personal. Y si encontramos deficiencia en algunas jefaturas y se nombro de viva voz a un Concejal a la señorita Milagro del Carmen Rivas, para que ayudara en esa área.

Reparo 2. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON LOS SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA NI EXTERNA. Para llevar una mejor administración sabemos que es necesario contar con los servicios de un auditor, pero sin embargo en esa época, el 25% FODES ya estaba distribuido en otras erogaciones y los ingresos propios de la municipalidad en algunas ocasiones no son suficientes; y en el Presupuesto Municipal del año dos mil nueve no estaba contemplada ninguna Partida Presupuestaria para generar dicho gasto, sin embargo en vista de la necesidad y la exigencia la municipalidad en base al Art. 106 contratamos un auditor, pero no se pudo sostener por problemas antes mencionados. Es en el año dos mil once que se logro contratar a un Auditor Interno para darle cumplimiento a dicho Artículo.

Reparo 3. TESORERÍA EMITIÓ CHEQUES SIN CONTAR CON EL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL. Por un error se ha registrado en acuerdos con fechas posteriores al pago, por lo cual hoy en día se toman las medidas pertinentes y se aplica de acuerdo como lo establecen las leyes afines a esta. Este error se cometió debido a que considerarnos que los gastos debían ser escritos en el mes en que se ocasionaron dichos gastos. Y como Concejo Municipal, se revisaron las facturas a cancelar en el mes de agosto, por ser las Fiestas Culturales de nuestro Municipio, también en otras fechas existe el mismo error, pero ha sido involuntariamente, ya que el Concejo Municipal autoriza todo tipo de gastos en que incurre la Alcaldía Municipal y los diversos Proyectos que se ejecutan, siempre en base al Presupuesto Municipal vigente, pero a raíz de esta observación se esta manteniendo el debido cuidado de llevar los archivos de los Acuerdos en su orden correspondiente, para superar esta deficiencia.

Reparo 4. FALTA DE INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA. Estos documentos se están llevando en proceso ya que el registro es un poco lento para algunos tramites; desde el momento de la observación cabe mencionar se acciono para proceder en la

inscripción y llevamos un adelanto en algunos y hemos contratado un abogado para que de por finalizada la inscripción. **REPARO 5. FALTA DE CONTROL DE INVENTARIO DE MATERIALES DE PROYECTO.** El mismo Art 9 del Reglamento manifiesta que cada institución deberá adoptar una metodología para determinar o controlar, así como determinar cantidades económicas, racionales y adecuada existencia de bienes (materiales para cada obra), por lo tanto en la actualidad lo que se implementa es llevar un fólder por aparte de cada proyecto con las respectivas notas de envío de cada material solicitado. **Reparo 6. FALTA DE GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** Los Art. 34 y 69 de la Ley LACAP, ambos recalcan el monto máximo de otorgación de anticipo para la certeza del buen funcionamiento del mismo, así como también en la exigencia de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo, pero no especifica si la aplicación es también a procesos de supervisión si no de Ejecución, Consultoría y Adquisiciones de Bienes; en base a lo no señalado en dichos artículos antes mencionados y en vista a que los montos con los cuales se trabajo en las supervisiones observadas eran de bajo costo económico, se trabajo de la manera que se encontró en Auditoria. **Reparo 7. PROYECTOS CON EXPEDIENTES INCOMPLETOS.** Reconocemos que hemos incumplido el Art. 31, Numeral 4 del Código Municipal; debido a que no evaluamos las deficiencias en el momento oportuno al encargado de UACI, así también nos comprometernos a velar por el cumplimiento del artículo 12 de la LACAP, relacionadas con las atribuciones de la UACI; También como Concejo Municipal, expresamos que basados en el Art. 12 de la LACAP "ATRIBUCIONES DE LA UACI", en su último inciso, establece que: El cumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del jefe de la UACI. Por lo que el responsable de UACI responde que las observaciones detalladas en este reparo son aceptables, porque en su mayoría los expedientes carecen de los acuerdos descritos en el informe así como también la falta de seguimientos de los pasos sugeridos para dichas erogaciones. **Reparo 8. FALTA DE ACUERDO MUNICIPALES EN LOS PROYECTOS EJECUTADOS.** Nosotros como Concejo entrante cometimos el error, de seguir aplicando la metodología de la administración pasada o el proceso que ellos utilizaban en algunos proyectos y al desconocimiento de la legalidad, a raíz de eso incumplimos con la normativa a seguir; aunque posteriormente fuimos asesorados por miembros de COMURES E ISDEM, para mejorar nuestro trabajo. **Reparo 9. FALTA DE ELABORACION DE CONTRATOS POR SERVICIOS PROFESIONALES.** Nuestra posición frente a este reparo, fue por que se consideró no incurrir en gastos adicionales, por legitimar cada uno de los diferentes contratos, cabe mencionar que la legalidad de contratos no estima un valor mínimo o máximo para su elaboración, sin embargo

246

este Concejo se compromete a establecer elaborar cada contrato según origen. Queremos expresar que según el presente juicio se nos señala que se ha provocado la evasión de los tributos derivados del hecho generador tales como los de renta e IVA, por lo que si comprobamos que a los profesionales señalados en este reparo, si se les descontó sus respectivos impuestos conforme a la Ley.

Reparo 10. INCUMPLIMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN. La Comisión Evaluadora de las Ofertas, en el mismo acto de recepción y Apertura, Evalúa las mismas y da a conocer al Concejo Municipal la oferta con mejores costos económicos y mejor evaluación técnica, mas sin embargo no deja constancia del acto u observaciones realizadas si no que se dejan escritas en el Acta de Recepción y Apertura en nota lo sugerido al Concejo Municipal. Pero en la actualidad se siguen los pasos conforme a la Ley LACAP y su reglamento. **Reparo**

11. USO DEL 75% FODES EN GASTOS NO ELEGIBLES. Art.. 5.- Ley FODES los recursos provenientes de este fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de Infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. La interpretación auténtica del art. 5 de la ley FODES deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos, para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de estas industrialización de basura o sedimentos de aguas negras construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio publico Municipal. Es por esta razón que El Concejo Municipal decidió ejecutar los proyectos de Fortalecimiento al Deporte y Ludotecas Nave ya que estos dos se enfocan para niños y jóvenes, por lo tanto son proyectos sociales que son permitidos por la ley como reza el Art. 5 de la ley del FODES y para su mantenimiento se necesita de un personal permanente para su funcionamiento por lo tanto dentro del presupuesto se deja una partida presupuestaría para el respectivo salario del personal asignado, de la misma manera deciden manejar el Proyecto de **Manejo**



Integral de los desechos sólidos, como también el de Saneamiento Ambiental que de igual manera son permitidos por la ley, para esto se necesita personal y es remunerado del mismo fondo.- El concejo Municipal tomó a bien brindarles sus prestaciones de ley a partir del año 2008 de la misma manera del monto que se le asigna a cada proyecto se asumen los gastos generados durante el año, de agua, luz, teléfono y la respectiva papelería. Son estas las razones por la cual aparecen las erogaciones de este fondo. Como pueden observar son decisiones tomadas por el Concejo Municipal. El aporte al CDA es otra decisión del Concejo Municipal y es una cuota que en el momento de retirar el Fondo FODES automáticamente vienen descontados del 75%, cabe mencionar que la observación la hemos superado ya que actualmente se esta descontando del Fondo Municipal. De igual manera el Art.-5 de la ley FODES permite comprar vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura como también el mantenimiento para su buen funcionamiento es esta la razón por la cual el Concejo Municipal deja una Partida Presupuestaria para dicho gasto, como también para el pago de deudas de años anteriores contraídas por la Municipalidad como el mismo artículo lo permite. En el proyecto participación y liderazgo de jóvenes hay un monto asignado para este y todos los gastos generados son costeados de dicha asignación, como son los pasajes de los jóvenes, refrigerios y almuerzos en las reuniones realizadas, y así en alguna ocasión tienen que transportarse a diferentes lugares se compra el combustible para el respectivo transporte, proyecto que el Concejo Municipal debido a la observación decidió eliminarlo en el año 2010.

Reparo 12. FALTA DE COTIZACIONES Y COMPARACIÓN DE CALIDAD Y PRECIOS EN LAS DIFERENTES COMPRAS DE MATERIALES DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD. Los Proyectos ejecutados chequeados por no tener sus respectivas cotizaciones es porque en su mayoría los materiales son proveídos por una misma empresa y los costos a los cuáles los manejan son mantenidos, cuando en su momento hay altos o bajos en ellos se nos hace saber por medio de alguna nota por el proveedor.

Reparo 13. RESGUARDO DE GARANTÍAS DE PROYECTOS EJECUTADOS. El Concejo Municipal, manifiesta que al momento del examen que realizaron los auditores de la Corte de Cuentas, las garantías de los proyectos en revisión se encontraban en los expedientes; sin embargo en la actualidad todas y cada una de las garantías de los proyectos de la municipalidad, son resguardados y custodiados por la Tesorera Municipal.

Reparo 14. NO SE PROCEDIÓ CON LA REALIZACIÓN DE LA RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA CONSTRUIDA. Este Reparo, no es competencia de este Concejo Municipal, sino a la administración anterior.

Reparo 15. USO INDEBIDO DE FONDOS DEL 75% DEL FODES. El préstamo que se efectuó en mayo/09 del proyecto mantenimiento de calles de caseríos los Martínez, Cubias, y Cantón El Refugio Cuenta N° 356-301-0000163-Banco Citibank por la Cantidad de Ocho mil cien dólares (\$8,100.00) Fondos 75% en ningún momento se está violando la ley ya que fue un préstamo interno, por emergencia debido que en el mes de mayo no hubo entrega del FODES, el Concejo Municipal tomó el Acuerdo para poder cancelar la planilla de los empleados Municipales, comprometiéndose a hacer el respectivo reintegro al ingresar la cuota, lo cual fue devuelto el 30 de junio/09 ya que la ley dice no se debe de utilizar pero en este caso hicimos la respectiva devolución en ningún momento nos excedimos del 12.5% que corresponde para salarios. Considerarnos que no es desorden administrativo, porque hemos devuelto o reintegro lo del 75% FODES al 25% FODES, y fue un préstamo que se realizó en mayo de dos mil nueve, debido a una emergencia ya que en ese mes no entro el FODES y fue donde el concejo tomo acuerdo de hacer dicho préstamo, los cuales se utilizaron para afrontar gastos en concepto de pagos de planillas, y considerando también no generar incertidumbre y violación a los derechos de los empleados, así como incurrir en multas por falta de pago al ISSS, AFPs y posibles demandas por incumplimientos de pagos, y basados en el Art. 34 Código Municipal, por lo que concluimos que los fondos fueron usados para cumplir con obligaciones y su reintegro a su cuenta origen. **Reparo 16 FALTA DE ELABORACION DE PLAN DE COMPRAS.** En relación a la falta de elaboración del Plan de Compras y el artículo que se está incumpliendo es el Art 16 literales a) al f), en este artículo establece que todas las Instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y en su presupuesto institucional. Nuestra Administración dio inicio el primero de mayo de dos mil nueve, por lo que consideramos que el Plan anual de Compras ya estaba elaborado debido a que el Presupuesto Municipal del año dos mil nueve ya existía, debido a esa situación como nueva administración no pudimos realizar ningún cambio. Y le dimos seguimientos a los Proyectos que se estaban ejecutando de acuerdo al Presupuesto Municipal Vigente a la fecha. “”” El Licenciado **Álvaro Gustavo Benítez Medina**, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, presento escrito de fs. 167 a 168, con documentación anexa de fs.169 a 174, manifestando: “””Que con expresas instrucciones de mi representada vengo a mostrarme parte y a contestar en sentido NEGATIVO el pliego de reparos que motiva el presente Juicio de Cuentas Fiscal, alegando la excepción de NO

RESPONSABILIDAD de mi representada, ya que en la cláusula SEPTIMA-EXCLUSIONES de las condiciones generales de la póliza de fianza de fidelidad Alcaldía referencia FFAL-141562, específicamente el literal "c" se establece que: "...no se cubre otras pérdidas por actos distintos, especialmente...c) actos del Empleado que no sean atribuidos a fraude o deshonestidad y en los cuales el Empleado actuó de buena fe o con instrucciones de la Institución Afianzada. Para el presente caso, en el **Reparo 1. Denominado: CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE EMPLEADOS Y MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL**, se determinó que el Concejo Municipal que actuó durante el período de enero a abril de 2009, autorizó a la tesorera municipal a emitir cheque a nombre de la Secretaria Municipal por un monto de SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$700), siendo la autorización para la tesorera municipal una instrucción de pago. Esta afirmación se puede constatar con la lectura de lo artículos 86 del Código Municipal, en donde determina para que sean legítimos los pagos hechos por los Tesoreros deberán estar los recibos firmados por los recipientes y contendrán tener el "VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DÉSE" del Alcalde con el sello correspondiente. Asimismo, el Art. 91 del mismo cuerpo legal, instruye que las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo. Del Art. 91 antes citado, se desprende que cualquier erogación realizada por el Tesorero debe estar acordada previamente por el Concejo y le serán comunicadas a este para efectos de pago, es decir, que hay una instrucción por parte del Consejo para el Tesorero de realizar el pago; además, también necesita el visto bueno del Síndico y el "dese" del Alcalde a fin de legitimar cualquier pago. Por tanto, dicha situación está excluida de la póliza en la cláusula séptima literal "C" de las condiciones generales de la misma y en consecuencia, mi representada no debe responder como fiadora de la señora Sandra Elizabeth Padilla de Márquez en el presente reparo. """"A **fs. 175**, se admitieron los escritos antes relacionados juntamente con la documentación presentada, se tuvo por parte a los funcionarios en el carácter en que comparecieron y por contestado en sentido negativo; respecto a lo solicitado por los señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado, Fabian Antonio Martínez Mejía y Jesús Campos**, de librar oficio al Concejo Municipal para comprobar el monto cuestionado que recibió cada empleado, en cuanto al reparo 1. Cheques emitidos a nombre de empleados y miembros del Concejo Municipal, se declaró no ha lugar ya que la deficiencia no se refiere a la documentación de soporte del cheque y **para mejor proveer se libró oficio a la**

Alcaldesa de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, para que remitiera copia certificada de la inscripción actual en el Centro Nacional de Registro de los siguientes inmuebles: 1) Inmueble Cantón Ixcanales (El Puente) 2) Tanque de captación Los Rodríguez 3) Pozo del Cantón los Rodríguez 4) Dispensario Clínico Talpetate 5) Casa comunal del Cantón Ixcanales y 6) Zona verde Lotificación Las Colinas. Asimismo se previno a los señores: Dora del Carmen García, Raúl Rivas Cruz, Pedro Fredis Corvera López, Reina Isabel Paredes de Morales, Juan Carlos Márquez Claros y Milagro del Carmen Rivas Cruz, para que señalaran dirección para oír notificaciones y por haber transcurrido el plazo establecido y no hacer uso de derecho de defensa se declaró rebeldes a los señores: **José Luis Cruz, Marina Ruth López de Portillo, Irma Isabel Amaya de Reyes, Sandra Elizabeth Padilla de Márquez, José Luis Ramírez y Victoria Magdalena Hernández de Ávalos**. A fs. 192, la señora Dora del Carmen García, evacuo solicitud realizada presentando documentación simple, que consta de fs. 193 a 217, manifestando lo siguiente: "Que sobre todos y cada uno de los inmuebles relacionados, a esta fecha no existe aún inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente y esto en virtud de que no obstante existir para cada uno de ellos la Escritura Pública, por la cual se adquirieron, éstas ya fueron presentadas al CNR, pero tienen diferentes inconvenientes y observaciones en su mayoría de carácter catastral por lo que la administración actual que presido, esta siguiendo los trámites respectivos para buscar superar los inconvenientes técnicos para de esa manera posteriormente superar las observaciones que ha realizado el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Vicente y Cabañas. Al contar con las escrituras debidamente inscritas, se presentaran a esa honorable Institución." A fs. 218 se tuvo por evacuada el requerimiento efectuado a la Alcaldesa de la referida Municipalidad, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su respectiva opinión.

IV-) El Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, a fs. 230 evacuó la audiencia concedida, manifestando lo siguiente: "Los señores **JORGE ALBERTO ARGUETA MALDONADO, FABIAN ANTONIO MARTINEZ MEJÍA y JESUS CAMPOS** han presentado escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, mediante el cual se muestran parte en el proceso y dan respuesta en sentido negativo al pliego de reparos, dichos reparados manifiestan en su escrito argumentaciones que no tienen validez para dar por superados los reparos que se les atribuyen, igualmente la documentación que presentan no es suficiente ni valedera en el presente juicio de cuentas. También han presentado escrito junto

con documentación anexa, los señores: **DORA DEL CARMEN GARCÍA, RAUL RIVAS CRUZ, PEDRO FREDIS CORBERA LÓPEZ, REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS y MILAGRO DEL CARMEN RIVERA CRUZ.** También se ha mostrado parte en el Juicio el Licenciado **ALVARO GUSTAVO VENITEZ MEDINA** en su Calidad de Apoderado General Judicial de Seguros e Inversiones S. A. y alega la excepción de no responsabilidad la cual es totalmente improcedente, teniendo únicamente la intención de evadir las obligaciones de dicha Compañía Aseguradora. La señora **DORA DEL CARMEN GARCÍA** presento escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil doce y se muestra parte en el proceso. Pero sus argumentos al igual que la documentación presentada no es suficiente para dar por desvanecidos los reparos que se atribuyen. Por lo anterior los reparos deben mantenerse y la responsabilidad patrimonial y administrativa debe declararse. No se ha comprobado, mediante documentación valedera alguna, que los hallazgos encontrados por la auditoría sean injustificados, por lo tanto, los reparos atribuidos se mantienen, siendo procedente, que en sentencia definitiva, los cuentadantes sean condenados, por la responsabilidad patrimonial o administrativa correspondiente por ser lo que a derecho corresponde. “”” **A fs. 231** se tuvo por evacuada la opinión de la Representación fiscal y se ordenó emitir la sentencia de ley, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V-) Por lo anteriormente expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones, documentos presentados por los servidores actuantes, y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: En relación a los Aspectos de Control Interno. **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Reparo 1. Cheques Emitidos a nombre de empleados y miembros del Concejo Municipal.** El repara observa que el Concejo Municipal que actuó durante el periodo de **enero a abril de 2009**, autorizó a la Tesorera Municipal emitir cheque No. 0002746 del CITI a nombre de la Secretaria Municipal, para que entregara Cien Dólares (\$100.00) a cada una de las personas con el cargo de secretaria, Tesorera, Contadora, Encargada del Registro Familiar, Promotora de Mantenimiento, en concepto de incentivo por celebrarse el día de la secretaria y para costear el viaje con Doscientos Dólares a la Playa El Espino. Al Concejo actuante del **periodo de mayo a diciembre de 2009**, se le cuestionó haber autorizado a la Tesorera Municipal, para que erogara del 25% FODES, la cantidad de Seis mil quinientos cuarenta Dólares con un centavo (\$6,540.01) y emitiera

cinco cheques a nombre de empleados municipales y miembros del Concejo para que realizaran pagos de facturas y planillas de proyectos. El Concejo Municipal del periodo de **enero a abril de 2009**, alegó que el gasto efectuado por setecientos dólares fue erogado por motivos que el día de la secretaria se celebra a nivel nacional, lo mismo que en cada Municipalidad del país, celebración que año con año se hace para cada empleado ya que no se celebra el día del Jefe del Registro Familiar, Contador y del Encargado de Cuentas Corrientes. Los funcionarios relacionados del periodo de **mayo a diciembre de dos mil nueve**, mencionaron que para la celebración del día del empleado municipal, se emitió cheque por un monto de Dos mil doscientos cincuenta Dólares (\$2,250.00) a nombre del Cuarto Regidor Suplente; para efectuar pagos a empleados por jornales en el proyecto "Mejoramiento de Caminos Vecinales" se erogó la cantidad de Tres mil doscientos sesenta y ocho Dólares con ochenta centavos (\$3,268.80) emitiéndose cheque a nombre del Primer Regidor; asimismo, emitieron cheque por la cantidad de Sesenta y dos Dólares con veintinueve centavos (\$62.29) a nombre de la Alcaldesa Municipal, para que efectuara el pago de la tarjeta de circulación del vehículo Municipal, en la compra de uniformes para empleados fue necesario la emisión de cheques por la cantidad de Ochocientos Dólares a nombre de la Secretaria Municipal para que realizara las compras correspondientes. Presentando como respaldo de lo alegado documentación consistente en Comprobante Contable evidenciando el monto designado para la celebración del día del empleado Municipal, detalle de los nombres de los empleados con su firma que recibieron incentivo económico, comprobante contable por la compra de adornos navideños, junto con la factura extendida por la Despensa Familiar que evidencia el monto erogado para tal fin, comprobante por la compra de uniformes con su recibo previamente firmado por el Jefe UACI, Encargado de catastro y Ordenanza Municipal y facturas correspondientes, documentos que consta de fs. 111 a 130. Respecto al periodo de **enero a abril de dos mil nueve**, esta Cámara determina que hubo deficiente administración en la utilización de fondos municipales en el sentido que los Setecientos dólares (\$700.00) fueron utilizados para beneficio de los empleados de la Municipalidad, por lo que consideramos que la acción tomada por el Concejo, ha sido arbitraria por no contar con las facultades legales para efectuar ese tipo de estímulos a sus empleados, por lo que se confirma la Responsabilidad Patrimonial establecida por dicha cantidad. En cuanto al señalamiento efectuado al Concejo Municipal del periodo de **mayo a diciembre de dos mil nueve**, los servidores actuantes obviaron lo establecido en el artículo 49 de las Normas Técnicas de Control Específicas de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, al haber emitido los cheques a nombre de los miembros del

Concejo y empleados municipales, y no a nombre de la persona o empresa que prestó el servicio o el bien solicitado, por lo que el actuar contrario a lo ordenado en la normativa indicada origina el establecimiento de la presente responsabilidad administrativa, como lo establece el artículo 57 del Código Municipal y el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que el presente reparo se confirma. **Reparo 2. PAGO DE VIÁTICOS NO CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO SIN MISIONES OFICIALES.** El reparo cuestiona que el Concejo Municipal mediante Acta No. 12, Acuerdo No. 5 de fecha cinco de junio de dos mil nueve, autorizó que se le cancelara a la Alcaldesa Municipal una cuota en concepto de viáticos por la cantidad de Doscientos Dólares mensuales (\$200.00), habiéndose erogado indebidamente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve la cantidad total de Mil seiscientos Dólares (\$1,600.00). Al respecto los servidores relacionados en el reparo, se limitaron a argumentar que las convocatorias para asistir a reuniones y eventos de la funcionaria relacionada, eran recibidas por la Secretaria Municipal, que elaboraron un documento en donde se firmaba la salida y el lugar donde asistiría la mencionada funcionaria, de acuerdo a las convocatorias y visitas realizadas; los suscritos Jueces somos del criterio que ha sido improcedente la erogación destinada en concepto de pago de viáticos, por medio de una cuota mensual, por el pago excesivo efectuado, contrario a lo ordenado en el artículo 8 del Reglamento General de Viáticos, ya que los viáticos es un reconocimiento para sufragar gastos de alojamiento y alimentación, y no puede concederse a través de una cuota mensual ya que no puede predecirse si dentro del mes existieran o no misiones oficiales, cabe señalar que los miembros del Concejo Municipal, son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley, según el artículo 86 inciso tercero de la Constitución de la República, y el artículo 31 numeral 12) del Código Municipal, obliga a dicho Concejo, a acatar las leyes, por lo que es procedente confirmar la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de Mil seiscientos Dólares (\$1,600.00) por el pago indebido, por lo que esta Cámara confirma la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **Reparo 3. DEFICIENCIAS DE CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA.** El reparo cuestiona que mediante la evaluación técnica realizada al proyecto: "Concreteado de la calle 3 de mayo, en el Barrio San José, Municipio de Santo Domingo; se verificó que las losas de concreto hidráulico $F'c=210 \text{ kg./Cm}^2$, espesor de 8.00 milímetros presentan grietas y fisuras transversales de esquinas y losas subdivididas, con niveles de severidad mediano y alto con espesores que en su mayoría oscilan entre 1.50 a 5 milímetros y más en un área construida de 84.02 metros cuadrados, dicha obra presenta daños provocados por la deficiente calidad en la ejecución de

los procesos constructivos aplicados según cálculos técnicos por un monto total de Dos mil ochocientos cuarenta y ocho Dólares con veintiocho centavos (\$2,848.28). Los servidores actuantes del periodo de mayo a diciembre de dos mil nueve, se desligaron de la responsabilidad al manifestar que dicho proyecto fue ejecutado por la anterior administración, es decir, por el Concejo Municipal actuante del periodo de enero a abril de dos mil nueve. En los Papeles de Trabajo de auditoría, Pieza ACA10T0310-1311, ET-34, se encuentra el Acta de Recepcional Final del proyecto: "Concreteado de la calle 3 de mayo, en el Barrio San José, Municipio de Santo Domingo; haciendo constar que el día ocho de enero de dos mil nueve, el Representante Legal de la Empresa PROCITER S. A. de C.V., hizo entrega formal del proyecto con la presencia del Supervisor del proyecto, Representante de la Comunidad, Alcalde Municipal y Jefe UCI, habiéndose establecido que cumple con las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas en el contrato. Sin embargo según el señalamiento efectuado por auditoría, dicho proyecto presenta daños provocados por la deficiente calidad en la ejecución de los procesos constructivos aplicados, situación que no fue percatada por los responsables al recibir la obra. Esta Cámara concluye que de acuerdo al acta de recepción final relacionada, el proyecto fue recepcionado en enero de dos mil nueve, y los funcionarios relacionados en el presente reparo corresponden al periodo de mayo a diciembre de dos mil nueve, por lo que quedan fuera de la responsabilidad atribuida al no haber iniciado ni finalizado el proyecto cuestionado, por lo que a criterio de los suscritos Jueces se desvanece el presente reparo.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Reparo 1. EL CONCEJO MUNICIPAL NO POSEE POLÍTICAS PARA LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

La observación se refiere a que los Concejos Municipales actuantes del periodo uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del mismo año, no definieron políticas de evaluación periódica del personal de la Municipalidad, obviando lo ordenado en el artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente. Al respecto los miembros del Concejo Municipal que actuaron de enero a abril de dos mil nueve, mencionaron que por tratarse de una nueva normativa, no se contó con el tiempo necesario para elaborar los documentos relacionados a la evaluación del personal. Asimismo, el Concejo Municipal del periodo de mayo a diciembre de dos mil nueve, señalaron que no documentaron las evaluaciones realizadas, pero que hubo cambio de área para algunos empleados, y aseguraron haber nombrado a un Concejal para que ayudara en esa área. Esta Cámara considera que los Concejos Municipales de

ambos periodos debieron implementar las herramientas necesarias para evaluar el desempeño laboral de sus empleados, así como apoyar a los mismos mediante capacitaciones para que puedan desarrollar dentro de sus puestos de trabajo sus habilidades y conocimientos adquiridos; Cabe señalar que las mencionadas Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, fueron aprobadas por la Corte de Cuentas el dieciséis de julio de dos mil siete, lo que implica obligatoriedad en el cumplimiento de la misma. Por lo que al no haber documentado las acciones tomadas y cumplido lo ordenado en el artículo 14 de la Normas Técnicas anteriormente mencionada, la responsabilidad atribuida se confirma, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES. Reparo

2. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON LOS SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA NI EXTERNA.

El reparo cuestiona la falta de contratación de los servicios de auditoria interna y externa durante el periodo auditado. Los miembros del concejo municipal que actuaron durante el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve, justificaron la deficiencia al manifestar que se debió por falta de recursos económicos, lo que conllevó a priorizar una plaza, siendo la más necesaria la de tesorería para llevar un mejor control de los ingresos de la Municipalidad. Asimismo, el concejo actuante del periodo de mayo a diciembre de dos mil nueve, señaló que el 25% del FODES, ya estaba distribuido en otras erogaciones y los ingresos propios de la municipalidad en algunas ocasiones no eran suficientes, y que en el Presupuesto Municipal del año dos mil nueve no estaba contemplada ninguna partida presupuestaria para generar dicho gasto, no obstante en vista de la necesidad y exigencia del artículo 106 del Código Municipal, contrataron un auditor, pero no se pudo sostener por falta de recursos económicos, pero que en el año dos mil once se logro contratar a un Auditor Interno. Presentando como prueba certificación del acta numero nueve, acuerdo número treinta y nueve, agregada a fs. 133, en el cual acuerdan la contratación del auditor interno. Esta Cámara determina que el Concejo Municipal actuante del periodo de enero a abril de dos mil nueve, estaba en la obligación de incluir en el Presupuesto respectivo, la contratación de los servicios profesionales de Auditoria, para darle cumplimiento a los artículos 106 y 107 del Código Municipal, a fin de asegurar la vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, detectar posibles irregularidades; en base a los artículos 30 numeral 7) y 72 del Código Municipal, por lo que para los funcionarios de este periodo se confirma la responsabilidad y se excluye de la misma al Concejo Municipal actuante del periodo de mayo a diciembre de dos mil nueve, ya que cuando tomaron posesión

de sus cargos el presupuesto ya estaba aprobado y no incluía la contratación del auditor. **Reparo 3. TESORERÍA EMITIÓ CHEQUES SIN CONTAR CON EL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL.** El reparo cuestiona que la tesorera municipal canceló diferentes facturas y recibos en efectivo, sin contar previamente con el respectivo acuerdo municipal, el cual fue emitido con posterioridad. La deficiencia fue aceptada por el Concejo Municipal actuante del periodo de mayo a diciembre de dos mil nueve, al manifestar que por error se ha registrado en acuerdos con fechas posteriores al pago, y que el error se cometió. Los suscritos consideramos que el Concejo Municipal vinculado con el señalamiento restó dentro de su actuar eficiencia y transparencia en su gestión, ya que no pueden efectuar ningún tipo de gasto sin previo acuerdo municipal, según el artículo 91 del Código Municipal, por lo que es procedente confirmar el presente reparo. **Reparo 4. FALTA DE INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.** El reparo observa que ambos concejos municipales no inscribieron en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registro los siguientes inmuebles: 1. Cantón Ixcanales (El Puente) 2. Tanque de Captación Los Rodríguez. 3. Pozo del Cantón Los Rodríguez 4. Dispensario Clínico Talpetates. 5. Casa Comunal del Cantón Ixcanales, y 6. Zona Verde Lotificación Las Colina. Los servidores relacionados en el periodo de enero a abril de dos mil nueve, alegaron que entregaron al Concejo entrante las escrituras de propiedad junto con las boletas de inscripción en el CNR de San Vicente, y los planos correspondientes de dichos inmuebles. El Concejo Municipal del periodo de mayo a diciembre del mencionado año, aceptó haber recibido tal documentación, y de estar pendiente el proceso de inscripción en el Registro mencionado, para lo cual contrataron los servicios profesionales de un Abogado para que diera por finalizadas dichas inscripciones; presentando como prueba copia certificada del contrato celebrado el quince de noviembre de dos mil diez, según consta de fs. 134 a 138. De fs. 139 a 141, se encuentran notas mediante las cuales el Lic. Juan Pablo Carlos Cashpal, informa al Concejo los avances suscitados en dicho proceso. Esta Cámara considera que las acciones ejercidas no han sido suficientes para dar por superado el señalamiento, ya que los inmuebles cuestionados no han sido aun inscritos, sin embargo los suscritos Jueces, determinamos que la responsabilidad recae únicamente al Concejo Municipal actuante del periodo de enero a abril de dos mil nueve, ya que fue dicho Concejo Municipal quien durante todo su periodo no inscribió los inmuebles, por lo que al haber incumplido los artículos 152 del Código Municipal y 38 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, el reparo se confirma para el Concejo Municipal actuante del periodo

enero a abril de dos mil nueve, y se exonera al Concejo Municipal que actuó durante el periodo de mayo a diciembre del mismo año. **Reparo 5. FALTA DE CONTROL DE INVENTARIO DE MATERIALES DE PROYECTOS.** La deficiencia señalada radica en la falta de control de las entradas y salidas de los materiales utilizados en los diferentes proyectos ejecutados por la Municipalidad. El servidor actuante mencionó que en la actualidad lo que se implementó fue llevar un fólder por cada proyecto con las respectivas notas de envío de cada material solicitado. Esta Cámara es del criterio que no existe un control que demuestre los movimientos de los bienes, lo cual constituye establecimiento de responsabilidad, ya que el artículo 9 de la LACAP, obliga a llevar un efectivo control de inventarios de los bienes que evidencie la entrada, almacenamiento y salida de los mismos, por lo que el presente reparo se confirma por omitir lo previamente ordenado en dicha normativa. **Reparo 6. FALTA DE GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** El reparo cuestiona que la Municipalidad no exigió la garantía de buena inversión de anticipo, por la elaboración de carpetas técnicas y por la supervisión de obra; y haber entregado un anticipo que sobrepasa el 30% de acuerdo a lo establecido en la ley. Al respecto los funcionarios manifestaron que su actuación fue basada conforme a lo establecido en los artículos 34 y 69 de la LACAP, para la entrega del anticipo, alegando que en cuanto a la garantía de buena inversión del mismo, dicho artículo 34, no especifica que debe ser exigida en los procesos de supervisión, pero que en todo caso, los montos observados son de bajo costo económico. En cuanto a lo argumentado esta Cámara estima que existe inobservancia del artículo 69 de la LACAP, al no haber requerido la Garantía de buena inversión de anticipo al contratista, ya que la Supervisión se enmarca dentro de la prestación de servicios que está regulado en el artículo 69 de la Ley antes mencionada, por lo cual era una exigencia requerir dicha garantía, por lo que el actuar contrario a la normativa relacionada, origina el establecimiento de la presente responsabilidad, en virtud de lo anterior el presente reparo se confirma. **Reparo 7. PROYECTOS CON EXPEDIENTES INCOMPLETOS.** La observación consiste en que los expedientes de los proyectos ejecutados por la Municipalidad, durante el periodo del uno de enero al treinta de abril y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre, ambos del año dos mil nueve, se encuentran incompletos y desordenados, debido a que no cuentan con la documentación siguiente: Acuerdo de Aprobación de carpetas técnicas, Cotizaciones de los materiales utilizados, Cuadro comparativo de ofertas, Falta control de materiales en proyectos, Contrato de Supervisor, Contrato de Carpetas Técnicas, Bitácoras de campo, Aprobación de bases de licitación, Comisión de ofertas, Adjudicación, Orden de inicio, Visita de campo, Recomendación de la comisión, Comunicación

de resultados a los ofertantes, Informe de Supervisión, y Garantía de anticipo. Los funcionarios involucrados del periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve, se desvincularon de la responsabilidad atribuida al señalar que el artículo 57 del Código Municipal responsabiliza directamente a los empleados por negligencia, y que el Jefe de la UACI descuidó su responsabilidad. Asimismo, los servidores relacionados del periodo de mayo a diciembre de dos mil nueve, reconocieron haber incumplido el artículo 31 numeral 4) del Código Municipal, ya que no evaluaron las funciones ejercidas por el encargado de la UACI, sin embargo alegaron lo regulado en el Art. 12 de la LACAP, en cuanto a que es responsabilidad del Jefe UACI, manifestaron que dicho funcionario deberá responder por las observaciones. Por lo que esta Cámara de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 literal d) del Reglamento de la LACAP, el cual establece que el Jefe UACI debe formar los expedientes de cada adquisición o contratación efectuada, y artículo 38 de dicho Reglamento, por lo que consideramos que la responsabilidad recae únicamente en el Jefe de la UACI, quien es la persona encargada de crear y formar los respectivos expedientes de los proyectos, de acuerdo al Art. 7 del Reglamento de la LACAP, por lo que tal funcionario deberá responder por el actuar ineficiente e irresponsable en el desempeño de su cargo de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que el reparo se confirma únicamente para el Jefe UACI y se desvanece para el resto de funcionarios. **Reparo 8. FALTA DE ACUERDOS MUNICIPALES EN LOS PROYECTOS EJECUTADOS.** El reparo cuestiona que el Concejo Municipal actuante durante el periodo del uno de enero al treinta de abril y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre, ambos del año dos mil nueve, no cuentan con los respectivos acuerdos municipales en cuanto a la aprobación de las bases de licitación, nombramiento de la comisión de evaluación de ofertas, Adjudicación, orden de inicio y aprobación de la carpeta técnica de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de administración y licitación. Los funcionarios involucrados durante el primer periodo mencionado, argumentaron que en el libro de actas y acuerdos municipales, se encuentran plasmados los acuerdos de priorización de los proyectos ejecutados, que no obstante los acuerdos relacionados a la aprobación de bases de licitación y de lo demás señalado en el presente reparo, no aparezcan no significa que el Concejo desconozca la ejecución de los proyectos, pero que dentro de los expedientes de los proyectos existen los documentos elaborados por el Jefe de la UACI. Los funcionarios que actuaron durante el periodo del uno de mayo al treinta de diciembre de dos mil nueve, admitieron la deficiencia al señalar que siguieron aplicando la metodología de la administración anterior, por desconocimiento de la

legalidad. De lo expuesto por los funcionarios se puede confirmar que obviaron lo ordenado en los artículos 30 numeral 4), 34 del Código Municipal, y el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, al no haber emitido los respectivos acuerdos de aprobación de las bases de licitación, nombramiento de la comisión de evaluación de ofertas, Adjudicación, Orden de inicio y aprobación de la carpeta técnica de los proyectos ejecutados, por lo que el presente reparo se confirma. **Reparo 9. FALTA DE ELABORACIÓN DE CONTRATOS POR SERVICIOS PROFESIONALES.** Los Concejos Municipales actuantes durante el periodo del uno de enero al treinta de abril y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre, ambos del dos mil nueve, no elaboraron los respectivos contratos de servicios profesionales por la elaboración de carpetas técnicas, del realizador de la obra y supervisión de los proyectos ejecutados. Al respecto los funcionarios relacionados en el primer periodo responsabilizaron de los señalamientos al Jefe de la UACI. El Concejo relacionado en el segundo periodo, alegó que la omisión se debió para no incurrir en gastos adicionales; en cuanto al señalamiento realizado de evasión de los tributos derivados del hecho generador tales como los de renta e IVA, aseguraron que efectuaron los respectivos descuentos a los profesionales mencionados en el reparo. Esta Cámara considera que la falta de los respectivos contratos de servicios profesionales, limita contar con un documento que garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas, de conformidad con el artículo 84 inciso segundo de la LACAP, asimismo existe incumplimiento al artículo 76 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santo Domingo, el cual responsabiliza al Jefe de la UACI la elaboración de los respectivos contratos, en ese sentido determinamos que hubo omisión por parte del Jefe UACI a lo ordenado en la normativa legal relacionada lo que origina el establecimiento de la presente responsabilidad, únicamente para el Jefe de la UACI, por lo tanto el reparo se confirma para dicho funcionario y se desvanece para el resto de cuentadantes. **Reparo 10. INCUMPLIMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN.** El reparo cuestiona que no se dio a conocer a los ofertantes del proyecto: Concretado de calle 3 de mayo, en el Barrio San José, el resultado de la Resolución de adjudicación, tampoco fue elaborada el Acta de Recomendación para la adjudicación de ofertas, así como no haber sido designado por el Concejo Municipal, los miembros que conformarían la Comisión evaluadora de ofertas. Los servidores actuantes del periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve, alegaron que la responsabilidad únicamente recae en el Jefe de la UACI. Esta Cámara con fundamento en el Art. 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, considera responsable al Concejo

Municipal, por no haber designado a los miembros que conformarían la comisión evaluadora de ofertas, en cuanto al Jefe de la UACI, incumplió el Art. 57 de la mencionada Ley, al no haber notificado el resultado de la adjudicación del proyecto a los ofertantes, por lo que el presente reparo se confirma. **Reparo 11. USO DEL 75% FODES EN GASTOS NO ELEGIBLES.** La observación esta relacionada a que la Tesorera Municipal durante el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve, erogó el 75% del FODES, la cantidad de Trece mil sesenta y cinco Dólares con treinta centavos (\$13,065.30) y del periodo del uno de mayo a diciembre de dos mil nueve, la cantidad de Veintisiete mil novecientos noventa y siete Dólares con sesenta y un centavos (\$27,997.61), para cancelar sueldos, aguinaldos, cuotas patronales del ISSS, AFP'S, aportaciones al Consejo Departamental de Alcaldes (CDA), viáticos, y los servicios de agua, teléfono, y luz. Al respecto los funcionarios involucrados que actuaron durante el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve, manifestaron que los proyectos fueron realizados en beneficio de niños y jóvenes, con la finalidad de contrarrestar la violencia y delincuencia del municipio de Santo Domingo, que para su ejecución y control se requería de empleados, siendo necesario el pago de salarios y aportaciones patronales de los mismos, rubros que están contemplados en las carpetas técnicas de cada proyecto. El Concejo Municipal actuante del periodo de mayo a diciembre de dos mil nueve, relacionó el artículo 5 de la Ley del FODES e interpretación auténtica del mismo, señalando que dicho artículo permite costear proyectos sociales, para el caso, en los proyectos de Fortalecimiento al Deporte y Ludotecas Nave, Manejo Integral de los desechos sólidos y Saneamiento, por lo que dejaron una partida presupuestaria para pago de salario del personal, y de agua, luz, teléfono y respectiva papelería. Que el aporte al Consejo Departamental de Alcaldes (CDA), fue descontado del 75% del FODES, para superar tal observación actualmente se esta descontando del Fondo Municipal, y en cuanto a la compra de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura y mantenimiento de los mismos, la cancelación de las deudas de años anteriores, lo realizaron en base al artículo mencionado. Respecto al proyecto participación y liderazgo de jóvenes, el Concejo Municipal designó un monto para cancelar pasajes, refrigerios y almuerzos, pero que debido a la observación el Concejo Municipal decidió eliminarlo en el año 2010. Asimismo presentaron certificación del Acuerdo número cincuenta y uno, agregado a fs. 163, mediante el cual acordaron cancelar del fondo municipal la cantidad de Cien dólares (\$100.00) en concepto de aporte al Concejo Departamental de Alcaldes (CDA), y certificación del acuerdo número veintisiete, agregado a fs. 164, en el que el Concejo Municipal, estableció que cancelaría del 75% FODES, prestaciones del personal



contratado en los proyectos de carácter social y de mantenimiento. Al respecto esta Cámara es del criterio que en cuanto al mantenimiento y reparación de vehículos, si es un gasto que puede efectuarse con base al Art. 5 de la Ley FODES, pero el resto de gastos no está comprendido dentro de dicho Artículo y excede el porcentaje permitido en el Art. 10 del Reglamento FODES, por lo que el Concejo Municipal está en la obligación de acatar las leyes al momento de realizar su gestión, en ese sentido debieron tomar en consideración los rubros que pueden ser cancelados con el 25% y 75% del FODES, de conformidad con la Ley y Reglamento del FODES, para evitar el establecimiento de responsabilidades, por lo que es procedente confirmar el presente reparo. **Reparo 12. FALTA DE COTIZACIONES Y COMPARACIÓN DE CALIDAD Y PRECIOS EN LAS DIFERENTES COMPRAS DE MATERIALES DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD.** El reparo cuestiona que en los proyectos ejecutados por la administración durante el periodo del uno de enero al treinta de abril y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre ambos del año dos mil nueve, no efectuaron el proceso de libre gestión para la contratación de adquisiciones de materiales, ya que en dichos expedientes no se encontraron las tres cotizaciones de los materiales adquiridos. Los miembros que conformaron el Concejo Municipal, durante el primer periodo señalado, responsabilizaron al Jefe de la UACI. Los funcionarios vinculados durante el periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, argumentaron que la deficiencia se debió a que en su mayoría los materiales son proveídos por una misma empresa y los costos son mantenidos, cuando en su momento hay altos o bajos en ellos se les hace saber por medio de alguna nota por el proveedor. Esta Cámara es del criterio que dejar de cumplir el procedimiento establecido en los artículos 12 literal h) y 40 literal c) de la LACAP, afecta a los intereses de la Municipalidad, ya que no se asegura ni se demuestra que efectivamente se optó por la mejor oferta en cuanto a precio y calidad de los bienes adquiridos, restando transparencia y eficiencia en cuanto a la gestión realizada, sin embargo conforme a los artículos 12 y 40 antes mencionados, es atribución del Jefe de la UACI, ejecutar el procedo de adquisición y contratación, respetando los procedimientos regulados en la LACAP y su Reglamento, por lo que la responsabilidad de los miembros del Concejo se desvanece y se confirma para el Jefe de la UACI. **Reparo 13 RESGUARDO DE GARANTÍAS DE PROYECTOS EJECUTADOS.** La observación radica que en los expedientes que lleva la Municipalidad de las obras realizadas durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, se encuentran las respectivas garantías de buena obra, las cuales no son resguardadas por la tesorera municipal. Los funcionarios involucrados del

periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve, manifestaron que a partir del señalamiento efectuado por la auditoria, el Jefe de la UACI, entrega toda garantía a la Tesorera Municipal, para su resguardo. El Concejo Municipal actuante del periodo de mayo a diciembre de dos mil nueve, ratificó la deficiencia encontrada durante el examen de auditoria, alegando que en la actualidad las respectivas garantías de los proyectos son resguardados y custodiados por la Tesorera Municipal, tomando en consideración la admisión expresa por los servidores actuantes, se confirma el presente reparo al haber incumplido con lo ordenado en el artículo 32 del Reglamento de la LACAP, por tratarse de atribuciones designadas al Jefe de la UACI, será dicho funcionario quien deberá responder por el presente reparo y se desvanece para el resto de funcionarios.

Reparo 14. NO SE PROCEDIÓ CON LA REALIZACIÓN DE LA RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA CONSTRUIDA.

El reparo observa que mediante evaluación técnica del proyecto "Concreteado de la calle 3 de mayo, en el Barrio San José, Municipio de Santo Domingo", ejecutado por la empresa PROCITER, S. A. de C.V., por un monto contractual de \$63,717.97, no hubo recepción provisional de la obra, por parte de la Municipalidad. Al respecto los funcionarios involucrados se limitaron a establecer en su escrito el nombre de dicho proyecto, sin pronunciarse sobre el mismo, por lo que el silencio de los funcionarios representa una admisión tácita conforme al Art. 284 del Código procesal Civil y Mercantil, por lo que el reparo se mantiene.

Reparo 15. USO INDEBIDO DE FONDOS DEL 75% DEL FODES.

El reparo cuestiona haber transferido del 75% de dicho fondo la cantidad de Ocho mil cien Dólares (\$8,100.00) a la cuenta del 25% FODES No. 031-301-00-000749-0 del Banco Citibank de El Salvador, S.A., el cual fue reintegrado el 30 de junio de 2009. Los funcionarios involucrados alegaron que en ningún momento se está violando la ley, ya que fue un préstamo interno, por emergencia debido que en el mes de mayo no hubo entrega del FODES, el Concejo Municipal tomó a bien emitir el Acuerdo respectivo, para afrontar los gastos en concepto de pagos de planillas, y no generar incertidumbre y violación a los derechos de los empleados, e incurrir al pago de multas por falta de pago. Por las explicaciones vertidas y haber sido debidamente reintegrado los fondos sustraídos del 75% FODES, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, esta Cámara considera desvanecer la responsabilidad atribuida en el presente reparo.

Reparo 16 FALTA DE ELABORACION DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS. La observación señalada es por la falta de elaboración del Plan Anual de Compras, correspondiente al año dos mil nueve. El Concejo Municipal del periodo de enero a abril del mencionado año, responsabilizó al Jefe de la UACI. Los miembros de la administración ejercida en el periodo de mayo a

diciembre de dos mil nueve, mencionaron que el Plan Anual de compras ya estaba elaborado debido a que el presupuesto de dicho año ya existía, por lo que no efectuaron ningún cambio, dándole seguimiento a los proyectos que se estaban ejecutando con el presupuesto municipal vigente. Para esta Cámara la responsabilidad recae en el Jefe de la UACI, que fungía en el periodo de enero a abril de dos mil nueve, ya que el Plan anual en enero de dos mil nueve ya debía estar en ejecución, de acuerdo al artículo 12 literal c) de la LACAP y 71 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Santo Domingo, el cual obliga al Jefe de la UACI, la implementación del Plan anual de compras, sin embargo los suscritos Jueces advertimos que el equipo de auditoria, no incluyó al Jefe de la UACI del periodo enero a abril de dos mil nueve, por lo que en vista que el responsable de la deficiencia no fue incluido, el reparo se desvanece.

Respecto a la excepción de NO RESPONSABILIDAD alegada por el Licenciado **Álvaro Gustavo Benítez Medina**, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, en el Reparó uno con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado: CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE EMPLEADOS Y MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, por la cantidad de Setecientos Dólares (\$700.00), esta Cámara es del criterio eximir a dicha Institución Aseguradora de la responsabilidad relacionada en el mencionado reparo, en base al artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas, y a la Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las nueve horas del día veinte de enero de dos mil nueve, ya que la jurisdicción de la Corte de Cuentas comprende a organismos y entidades del sector público y las Compañías aseguradoras, son Instituciones de Derecho privado, no comprendidos en el artículo 3 de la Ley antes mencionada. Asimismo, la cláusula Séptima –Exclusiones de las condiciones generales de la póliza de fianza de fidelidad Alcaldía referencia FFAI-141562, literal “c” determina que dicha garantía no cubre otras pérdidas por actos distintos, especialmente actos del empleado que no sean atribuidos a fraude o deshonestidad y en los cuales el empleado actuó de buena fe o con instrucciones de la Institución afianzada; dado que según el señalamiento la actuación de la tesorera municipal respecto a la emisión de cheque No. 0002746 del CITI a nombre de la Secretaria Municipal por el monto de Setecientos Dólares (\$700.00), fue debido a la autorización realizada por el Concejo Municipal que actuó durante el periodo de enero a abril de dos mil nueve, por lo que consideramos absolver de este reparo a la Aseguradora antes mencionada.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **216 y 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confirmase el Reparo Uno, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, por la cantidad de **Setecientos Dólares (\$700.00)** y condénase a pagar de forma conjunta dicho valor a los señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado, José Luís Cruz, Fabián Antonio Martínez Mejía, Jesús Campos**, conocido en este proceso como Jesús Campos Rivas, siendo la misma persona cuya gestión ha sido observada; **Marina Ruth López de Portillo, Irma Isabel Amaya de Reyes y Sandra Elizabeth Padilla de Márquez**. Respecto a la Responsabilidad Administrativa, condenase a los señores: **Dora del Carmen García**, a pagar la cantidad de Ciento treinta y cinco Dólares (\$135.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **Raúl Rivas Cruz, Pedro Fredis Corbera López, Reina Isabel Paredes de Morales, Juan Carlos Márquez Claros, Milagro del Carmen Rivas Cruz**, a cancelar cada uno de ellos la cantidad de Ciento tres Dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período de la auditoria, por haber devengado dietas; y **Sandra Elizabeth Padilla de Márquez**, a pagar la cantidad de Treinta y cuatro Dólares con sesenta y cuatro centavos (\$34.64), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **II)** Confirmase el reparo dos con Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **Mil seiscientos Dólares (\$1,600.00)**, condénase a pagar de forma conjunta dicho monto a los señores: **Dora del Carmen García, Raúl Rivas Cruz, Pedro Fredis Corbera López, Reina Isabel Paredes de Morales, Juan Carlos Márquez Claros, y Milagro del Carmen Rivas Cruz**. **III)** Declarase desvanecido el Reparo tres con Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de Dos mil ochocientos cuarenta y ocho Dólares con veintiocho centavos (\$2,848.28), y absuélvase de pagar dicha cantidad a los señores: **Dora del Carmen García, Raúl Rivas Cruz, Pedro Fredis Corbera López, Reina Isabel Paredes de Morales, Juan Carlos Márquez Claros, y Milagro del Carmen Rivas Cruz**. **IV)** Absuélvase a los miembros que conformaron el Concejo Municipal del **uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en los reparos **2. La Municipalidad no cuenta con los servicios de auditoria interna ni externa y 4. Falta de inscripción de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas**, asimismo, absuélvase de la Responsabilidad mencionada a dicho Concejo y a los que actuaron durante el periodo del **uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve**, de los siguientes

reparos **7. Proyectos con expedientes incompletos. 9. Falta de elaboración de contratos por servicios profesionales. 12. Falta de cotizaciones y comparación de calidad y precios en las diferentes compras de materiales de los proyectos ejecutados por la Municipalidad, y 13. Resguardo de garantías de proyectos ejecutados;** **V)** Declarase desvanecidos los Reparos **Quince y Dieciséis** con Responsabilidad Administrativa, absuélvase del pago de la multa de la responsabilidad establecida en dichos reparos a los señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado, José Luís Cruz, Fabián Antonio Martínez Mejía, Jesús Campos**, conocido en este proceso como Jesús Campos Rivas, siendo la misma persona cuya gestión ha sido observada; **Marina Ruth López de Portillo, Irma Isabel Amaya de Reyes, Dora del Carmen García, Raúl Rivas Cruz, Pedro Fredis Corbera López, Reina Isabel Paredes de Morales, Juan Carlos Márquez Claros, Milagro del Carmen Rivas Cruz, José Luís Ramírez y Sandra Elizabeth Padilla de Márquez.** **VI)** Confírmense los reparos con Responsabilidad Administrativa, descritos en el orden siguiente: **1- El Concejo Municipal no posee políticas para la evaluación del personal que labora en la Alcaldía Municipal.** Condenase a los señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado**, a pagar la cantidad de Ciento veinticinco Dólares (\$125.00) equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **José Luís Cruz**, a pagar la cantidad de Setenta Dólares (\$70.00) equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **Fabián Antonio Martínez Mejía, Jesús Campos**, conocido en este proceso como Jesús Campos Rivas, siendo la misma persona cuya gestión ha sido observada; **Marina Ruth López de Portillo, Irma Isabel Amaya de Reyes, Raúl Rivas Cruz, Pedro Fredis Corbera López, Reina Isabel Paredes de Morales, Juan Carlos Márquez Claros, Milagro del Carmen Rivas Cruz**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de Ciento tres Dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período de la auditoria por haber devengado dietas; y **Dora del Carmen García**, a pagar la cantidad de Ciento treinta y cinco Dólares (\$135.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **2. La Municipalidad no cuenta con los servicios de auditoria interna ni externa.** Condenase a los señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado**, a pagar la cantidad de Ciento veinticinco Dólares (\$125.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **José Luís Cruz**, a pagar la cantidad de Setenta Dólares (\$70.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **Fabián Antonio Martínez Mejía, Jesús Campos**, conocido en este proceso como Jesús Campos Rivas, siendo la misma persona cuya gestión ha sido observada; **Marina Ruth López de Portillo, Irma Isabel Amaya de Reyes**, a cancelar cada uno de ellos, la cantidad de Ciento tres Dólares con ochenta

centavos (\$103.80) valor equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el periodo de auditoria por haber devengado dietas; **3.**

Tesorería emitió cheques sin contar con el Acuerdo del Concejo Municipal.

Condenase a los señores: **Dora del Carmen García**, a pagar la cantidad de Ciento treinta y cinco Dólares (\$135.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **Raúl Rivas Cruz, Pedro Fredis Corbera López, Reina Isabel Paredes de Morales, Juan Carlos Márquez Claros, Milagro del Carmen Rivas Cruz**, a cancelar cada uno de ellos, la cantidad de Ciento tres Dólares con ochenta centavos (\$103.80) equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente durante el periodo auditado y **Sandra Elizabeth Padilla de Márquez**, a pagar la cantidad de Treinta y cuatro Dólares con sesenta y cuatro centavos (\$34.64) equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **4.**

Falta de inscripción de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Condenase a los señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado**, a pagar la cantidad de Ciento veinticinco Dólares (\$125.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **José Luis Cruz**, a pagar la cantidad de Setenta Dólares (\$70.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual, **Fabián Antonio Martínez Mejía, Jesús Campos**, conocido en este proceso como Jesús Campos Rivas, siendo la misma persona cuya gestión ha sido observada; **Marina Ruth López de Portillo e Irma Isabel Amaya de Reyes**, a cancelar cada uno de ellos, la cantidad de Ciento tres Dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente durante el periodo auditado, por haber devengado dietas; **5. Falta de Control de inventario de materiales de proyectos.** Condenase al señor **José Luis Ramírez**, a pagar la cantidad de Treinta y Dos Dólares con siete centavos (\$32.07), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **6. Falta de Garantía de Buena Inversión de anticipo.** Condenase a los señores: **Dora del Carmen García**, a pagar la cantidad de Ciento treinta y cinco Dólares (\$135.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **Raúl Rivas Cruz, Pedro Fredis Corbera López, Reina Isabel Paredes de Morales, Juan Carlos Márquez Claros, Milagro del Carmen Rivas Cruz**, a cancelar cada uno de ellos, la cantidad de Ciento tres Dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente durante el periodo auditado, por haber devengado dietas; **Sandra Elizabeth Padilla de Márquez**, a pagar la cantidad de Treinta y cuatro Dólares con sesenta y cuatro centavos (\$34.64), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; y **José Luis Ramírez**, a pagar la cantidad de Treinta y Dos Dólares con siete centavos (\$32.07), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **7. Proyectos con**

expedientes incompletos. Condenase al señor **José Luis Ramírez**, a pagar la cantidad de Treinta y Dos Dólares con siete centavos (\$32.07), valor equivalente al diez por ciento de su salario mensual;

8. Falta de acuerdos municipales en los proyectos ejecutados. Condenase a los señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado**, a pagar la cantidad de Ciento veinticinco Dólares (\$125.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **José Luís Cruz**, a pagar la cantidad de Setenta Dólares (\$70.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **Fabián Antonio Martínez Mejía**, **Jesús Campos**, conocido en este proceso como Jesús Campos Rivas, siendo la misma persona cuya gestión ha sido observada; **Irma Isabel Amaya de Reyes**, **Raúl Rivas Cruz**, **Pedro Fredis Corbera López**, **Reina Isabel Paredes de Morales**, **Juan Carlos Márquez Claros**, **Milagro del Carmen Rivas Cruz**, a cancelar cada uno de ellos la cantidad de Ciento tres Dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente durante el periodo auditado, por haber devengado dietas; y **Dora del Carmen García**, a pagar la cantidad de Ciento treinta y cinco Dólares (\$135.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual;

9. Falta de elaboración de contratos por servicios profesionales. Condenase al señor **José Luís Ramírez**, a pagar la cantidad de Treinta y Dos Dólares con siete centavos (\$32.07) equivalente al diez por ciento de su salario mensual;

10. Incumplimiento en el proceso de licitación. Condenase a los señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado**, a pagar la cantidad de Ciento veinticinco Dólares (\$125.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **José Luís Cruz**, a pagar la cantidad de Setenta Dólares (\$70.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **Fabián Antonio Martínez Mejía**, **Jesús Campos**, conocido en este proceso como Jesús Campos Rivas, siendo la misma persona cuya gestión ha sido observada; **Marina Ruth López de Portillo**, a cancelar cada uno de ellos, la cantidad de Ciento tres Dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de su salario mínimo mensual urbano vigente durante el periodo auditado, por haber devengado dietas; y **José Luis Ramírez**, a pagar la cantidad de Treinta y Dos Dólares con siete centavos (\$32.07), equivalente al diez por ciento de su salario mensual;

11. Uso del 75% FODES en gastos no elegibles. Condenase a los señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado**, a pagar la cantidad de Ciento veinticinco Dólares (\$125.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **José Luís Cruz**, a pagar la cantidad de Setenta Dólares (\$70.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **Fabián Antonio Martínez Mejía**, **Jesús Campos**, conocido en este proceso como Jesús Campos Rivas, siendo la misma persona cuya gestión ha sido observada; **Marina Ruth López de Portillo**, **Irma**

257

Isabel Amaya de Reyes, Raúl Rivas Cruz, Pedro Fredis Corbera López, Reina Isabel Paredes de Morales, Juan Carlos Márquez Claros, Milagro del Carmen Rivas Cruz a cancelar cada uno de ellos, la cantidad de Ciento tres Dólares con ochenta centavos (\$103.80) equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente durante el periodo auditado, por haber devengado dietas; **Dora del Carmen García**, a pagar la cantidad de Ciento treinta y cinco Dólares (\$135.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; y **Sandra Elizabeth Padilla de Márquez**, a pagar la cantidad de Treinta y cuatro Dólares con sesenta y cuatro centavos (\$34.64), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **12. Falta de cotizaciones y comparación de calidad y precios en las diferentes compras de materiales de los proyectos ejecutados por la Municipalidad.** Condenase al señor **José Luis Ramírez**, a pagar la cantidad de Treinta y Dos Dólares con siete centavos (\$32.07), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **13. Resguardo de garantías de proyectos ejecutados.** Condenase al señor **José Luis Ramírez**, a pagar la cantidad de Treinta y Dos Dólares con siete centavos (\$32.07), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **14. No se procedió con la realización de la recepción provisional de la obra construida.** Condenase a los señores: **Jorge Alberto Argueta Maldonado**, a pagar la cantidad de Ciento veinticinco Dólares (\$125.00) equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **José Luís Cruz**, a pagar la cantidad de Setenta Dólares (\$70.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **Fabián Antonio Martínez Mejía, Jesús Campos**, conocido en este proceso como Jesús Campos Rivas, siendo la misma persona cuya gestión ha sido observada; **Marina Ruth López de Portillo e Irma Isabel Amaya de Reyes**, a cancelar cada uno de ellos, la cantidad de Ciento tres Dólares con ochenta centavos (\$103.80) equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente durante el periodo auditado, por haber devengado dietas; **VII)** El valor total de la Responsabilidad Administrativa es de **Ocho mil trescientos cincuenta Dólares con ochenta y cinco centavos (\$8,350.85).** **VIII)** Apruébase la gestión de la señora **Victoria Magdalena Hernández de Ávalos**, por su actuación como Secretaria Municipal, en el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente. **IX)** Exonérese de la Responsabilidad atribuida en el Reparó uno con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado: Cheques emitidos a nombre de empleados y miembros del Concejo Municipal, a la Compañía Seguros e Inversiones S.A. **X)** Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial a la Tesorería de la referida Municipalidad y el monto

reclamado en concepto de Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.-**





Ante mí,


Secretaria de Actuaciones



Exp. II-IA-69-2010 / II-JC-27-2011
Cám. 2da. de Prim. Inst.
S de P.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

San Salvador, a las diez horas del día ocho de octubre de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara, a las doce horas y cinco minutos del día diez de septiembre del presente año, que corre agregada de folios 241 a 257, de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.

Ante mí

Secretaría de Actuaciones

Exp. II-IA-69-2010 / II-JC-27-2011
Cám. Segunda de Prim. Inst.
S de P.-

**Dirección de Auditoría Seis****INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA**

**A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**



San Salvador, septiembre de 2010.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	1
I.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
I.1.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
I.1.2. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
I.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1-2
I.2 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	2
I.3 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	2
I.4 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	2
I.5 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
II. ASPECTOS FINANCIEROS	
II.1 INFORME DE LOS AUDITORES	2
II.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	4
III ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	5
III.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5-6
III.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7-11
IV. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL	12
IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES	12-13
IV.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	14-49
V. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	49-50



**Señores
Concejo Municipal
Alcaldía de Santo Domingo,
Departamento de San Vicente.
Presente.**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República; obteniendo los resultados siguientes:

I. Resumen de Resultados de la auditoría

I.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Dictamen Limpio.

I.1.1 Sobre aspectos Financieros

No identificamos hallazgos que tengan efectos directos en las cifras de los estados financieros auditados.



I.1.2 Sobre aspectos de Control Interno

Los resultados de nuestros procedimientos relacionados con el control interno, reflejaron lo siguiente:

1. El Concejo Municipal no posee políticas para evaluación del personal que labora en la Alcaldía Municipal.
2. Cheques emitidos a nombre de empleados y miembros del Concejo Municipal.

I.1.3 Sobre aspectos de cumplimiento legal.

Los resultados de nuestros procedimientos relacionados con el cumplimiento legal, reflejaron lo siguiente:

1. La Municipalidad no cuenta con los servicios de auditoría interna ni externa.
2. Pago de viáticos no contemplados en el reglamento sin misiones oficiales.
3. Tesorería emitió cheques sin contar con el acuerdo del Concejo Municipal.
4. Falta de inscripción de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

II.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

II.2.1 Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2009.

II.2.2 Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

II.2.3 Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

II.2.4 Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 enero al 31 de diciembre 2009.



III ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

III.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal
Alcaldía de Santo Domingo,
Departamento de San Vicente.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, por el período del 1 enero al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, San Vicente, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Alcaldía de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absoluta, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizada y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideremos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables involucran



aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

1. El Concejo Municipal no posee políticas para evaluación del personal que labora en la Alcaldía Municipal.
2. Cheques emitidos a nombre de empleados y miembros del Concejo Municipal.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión al Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 29 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



Subdirector de Auditoría Seis.

III.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. EL CONCEJO MUNICIPAL NO POSEE POLITICAS PARA LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL. *concejo*

Verificamos que el Concejo Municipal no ha definido políticas para la evaluación periódica del personal que labora en la Municipalidad para el desarrollo de las funciones propias de cada empleado.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas en el Artículo 14 POLITICAS Y PRACTICAS PARA LA ADMINISTRACION DEL CAPITAL HUMANO:” El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán establecer políticas y prácticas de personal apropiadas, principalmente las que se refieran a: Contratación, inducción, entrenamiento, evaluación y acciones disciplinarias, herramientas que deberán actualizarse de conformidad a los cambios que se generen en la estructura organizacional”.

La deficiencia se origina porque la Municipalidad manifiesta que no tuvo el apoyo necesario del personal y quiso evitar incertidumbre entre los empleados,

La falta de políticas para realizar evaluaciones a los empleados Municipales, no permite conocer la capacidad y habilidades de cada empleados para desarrollar sus funciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2010, la Alcaldesa Municipal en representación del Concejo Municipal actual, manifiesta lo siguiente: “Al tomar la Administración como nuevo Gobierno, no encontramos documentación que detallara políticas para la evaluación periódica del personal. Razón por la cual como Concejo Municipal nos enfocamos más a ordenar documentación que era necesaria para el buen funcionamiento y desarrollo del trabajo. A pesar de la falta de experiencia y la poca colaboración de muchos de los empleados por estar bajo una administración nueva. Se tomó la decisión en Reunión de Concejo Municipal en base al Art. 15 de las Normas Técnicas de Control Interno, la elaboración de 5 Manuales: Manual de Evaluación de Desempeño, Manual Políticas Planes y Programas de Capacitación, Manual Descriptor de Cargos y Categorías y Manual del Sistema Retributivo. Dichos Manuales tiene como Fin Principal orientarnos para la Planeación, Organización, Ejecución y Control del Trabajo Municipal. (Anexamos documentación en forma magnética) Contamos con una calendarización en la que se detallan las semanas durante el último semestre del año, para evaluación del personal, conocer las necesidades de los trabajadores en el desempeño de sus funciones y acciones disciplinarias. (Ver Anexo). Además de eso se elaboraron expedientes de cada uno de los



empleados para anexarles todo tipo de documentación como Permisos personales, llamados de atención, memorándum, otros. Pretendemos mejorar las políticas para el año dos mil once, y consideramos que será posible confiarnos en ello por la experiencia que estamos adquiriendo en este año dos mil diez”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Luego del análisis a los comentarios del Concejo Municipal actual, y analizar la documentación presentada el Concejo Municipal donde presenta una calendarización en la que se detallan las semanas durante el último semestre del año, para evaluación del personal, conocer las necesidades de los trabajadores en el desempeño de sus funciones y acciones disciplinarias, por lo que pretenden crear políticas y prácticas para la administración del recurso humano, para el año 2011; por todo lo antes expuesto la deficiencia se mantiene para el período 2009.

2. CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE EMPLEADOS Y MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

El Concejo Municipal que actuó durante el periodo de enero a abril de 2009, autorizó a la Tesorera Municipal emitir cheque N° 0002746 del CITI a nombre de la Secretaria Municipal, por un monto de \$700.00; para que ella hiciera entrega de \$100.00 en concepto de incentivo, por celebrarse el día de la Secretaria, a la Tesorera, Contadora, Encargada del Registro Familiar, Promotora de Mantenimiento e inclusive ella; y para pago de \$200.00, por transporte a la Playa El Espino.

N°	FECHA	N° CHEQUE	CTA. CTE.	MONTO	BENEFICIARIO
1	24/04/2009	0002746	031-301-000007490	\$700.00	Flor de María Rodríguez, Secretaria Municipal, por celebración del día de la Secretaria.

El Concejo Municipal actuante durante el periodo de mayo a diciembre de 2009, autorizó gastos con el 25% FODES, para que la Tesorera Municipal, emitiera cinco cheques para realizar pagos en efectivo por un monto de \$ 6,540.01, para lo cual extendió cheques a nombre de empleados Municipales y Miembros del Concejo Municipal; para cancelar facturas, Planillas de Proyectos, según detalle:

NO.	FECHA	N° CHEQUE	CTA CTE	MONTO	BENEFICIARIO
1	03/09/09	25% 0000042-36	PROCREDIT 3603-01-	\$ 2,250.00	Edgar Amílcar Carrillo, Cuarto Regidor Suplente; Celebración día del

NO.	FECHA	N° CHEQUE	CTA CTE	MONTO	BENEFICIARIO
			360201-8		Empleado Municipal.
2	28/07/2009	0000025	Bco. CITI 356-301- 000001748	\$ 3,268.80	Pedro Fredis Corvera, Primer Regidor Propietario; proyecto Mejoramiento de caminos.
3	27/10/09	25% 0000136-36	PROCREDIT 3603-01- 360201-8	\$ 62.29	Dora del Carmen García, Alcaldesa Municipal; Por Refrenda de Tarjeta de circulación
4	20/11/09	25% 0000167-36	PROCREDIT 3603-01- 360201-8	\$ 800.00	Victoria Magdalena Hernández, Secretaria; Compra de Uniformes.
5	30/11/09	25% 0000180-36	PROCREDIT 3603-01- 360201-8	\$ 158.92	José Luis Ramírez, Jefe de UACI; Compra de adornos navideños.
			TOTAL	\$ 6,540.01	

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de La Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente (las cuales fueron aprobadas por la Corte de Cuentas de la República en julio de 2007) establecen: El Artículo 49 EMISION DE CHEQUES: "Toda emisión de cheques, deberá hacerse a nombre de quien preste el servicio o sea del beneficiario; quedando establecido que por ningún motivo se deberán elaborar cheques a nombre de empleados o particulares que no tengan ninguna relación con el servicio prestado".

X La deficiencia se originó por que en ambos Concejos no se cumplió con lo estipulado en el Art.49 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, y emitieron cheques a nombre de empleados municipales para realizar compras en efectivo.

X Los pagos realizados por la Tesorería Municipal, ocasionan un manejo inadecuado en los fondos municipales, debido a que no hay transparencia en las compras realizadas.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 09 de agosto de 2010 firmado por miembros del Ex Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, 1° Regidor Propietario, 3° Regidor propietario, 4° Regidor Propietario y Secretaria Municipal) en la que manifiestan: "Se planificó la celebración del día de la Secretaria Municipal, como todos los años, pues es una fecha celebrada a nivel nacional, que por el esmero y dedicación de trabajo desempeñado se merecen incentivos. Como se ha explicado hay muchos lugares en donde no aceptan cheques, por lo que se acordó emitir a nombre de la Secretaria Municipal dicho cheque, quedando entendido que entregaría el fondo a cada una de las demás empleadas, para gastos de entrada del balneario y alimentación, lo cual se hizo a satisfacción. Contra entrega del cheque se firmo un recibo por cada una de las festejadas. Cabe mencionar que se hace una sola celebración, el día de la Secretaria para todas las empleadas, por lo que no se celebra el día del Contador, del Jefe del

IV. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal
Alcaldía de Santo Domingo,
Departamento de San Vicente.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración de la entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones, sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, así:

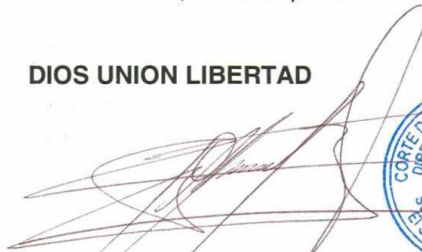
1. La Municipalidad no cuenta con los servicios de auditoría Interna ni externa.
2. Pago de viáticos no contemplados en el reglamento sin misiones oficiales.
3. Tesorería emitió cheques sin contar con el acuerdo del Concejo Municipal.
4. Falta de inscripción de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
5. Falta de control de inventario de materiales de proyectos.
6. Falta de garantía de buena inversión de anticipo.
7. Proyectos con expedientes incompletos.
8. Falta de acuerdos municipales en los proyectos ejecutados.
9. Falta de elaboración de contratos por servicios profesionales.
10. Incumplimiento en el proceso de licitación.

11. Uso del 75% FODES en gastos no elegibles.
12. Falta de cotizaciones y comparación de calidad y precios en los diferentes proyectos ejecutados por la municipalidad.
13. Resguardo de garantías de proyectos ejecutados.
14. No se procedió con la realización de la recepción provisional de la obra construida.
15. Deficiencias de calidad en la construcción de la obra.
16. Uso indebido de fondos del 75% del FODES.
17. Falta de elaboración del plan anual de compras.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Santo Domingo, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 29 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



Subdirector de Auditoría Seis

IV.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON LOS SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA NI EXTERNA.

Comprobamos que la Municipalidad no cuenta con los servicios de Auditoría Interna ni Auditoría Externa para efectos de control, vigilancia y fiscalización de ingresos, gastos y bienes Municipales.

El Art. 107 del Código Municipal establece "Los municipios con Ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos gastos y bienes municipales."

La NTCIEMSD n el Art. 27, establece: "El Concejo Municipal, deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una Unidad de Auditoria Interna, dotándola de personal idóneo y necesario; así como, de recursos presupuestarios, materiales y administrativos que le faciliten la efectiva coordinación del Sistema de Control Interno". El Art. 28, establece: "La Unidad de Auditoria Interna contara con independencia de la Municipalidad, sin participación alguna en las actividades administrativas y financieras". Asimismo, el Art. 29, establece: La Unidad de Auditoria Interna, se regulara por las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República".



El Concejo Municipal manifiesta que la causa se debe a que la Municipalidad no posee la capacidad económica para sostener dicho gasto.

Como resultado la Municipalidad carece de control y vigilancia adecuados de los ingresos, gastos y bienes municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Mediante nota de fecha 09 de agosto de 2010 firmado por los miembros del ExConcejo Municipal (Alcalde, Síndico, 1° Regidor Propietario, 3° Regidor propietario, 4° Regidor Propietario y Secretaria Municipal) manifiestan: "En los años 2003 al 2005, se contó con un Auditor Interno, a muy bajo costo, porque tenía a su cargo 3 municipalidades y eso nos favorecería con el pago, a abril/2009, no encontramos a una persona que tuviera la experiencia necesaria y que nos ayudará en el sentido del cobro, pues en las municipalidades pequeñas los Empleados son mal remunerados, y con grandes responsabilidades, siendo el caso de la Municipalidad de Santo Domingo. Al estar en la disposición de cumplir con el Reglamento de la Ley del FODES, de no sobrepasar el 50% de los fondos del 25% de pagos de salarios y con el

precario ingreso de los Fondos Propios, no se pudo contratar un Auditor Interno”.

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2010 la Alcaldesa Municipal en Representación del Concejo Municipal actual, manifiesta: “Como Concejo Municipal de Santo Domingo contemplamos oportuno contratar un auditor interno, por lo que solicitamos los servicios de auditoria al Lic. Daniel Oliverio Cartagena Zepeda, por un periodo de seis meses, según Acta Numero Once, Acuerdo Numero Dos, del años dos mil nueve. Cancelándole los honorarios personalmente debido a que al revisar el Presupuesto pudimos constatar que se nos imposibilita el pago por los bajos ingresos que entran a la Municipalidad ya que el 25% ya esta distribuido, para pagos de planillas y otras erogaciones ya que los ingresos propios de la Municipalidad en algunas ocasiones no alcanza ni para la cancelación de dietas a los Concejales. Pero a raíz de que no se pudo sostener el salario al Lic. Cartagena, se vio en la obligación de retirarse de la Municipalidad”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Luego del análisis de los comentarios de ambos Concejos la deficiencia se mantiene ya que aún no se le da cumplimiento al requisito que establece la Ley.



2. PAGO DE VIATICOS NO CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO SIN MISIONES OFICIALES.

Comprobamos que el Concejo Municipal, mediante Acta N° 12, Acuerdo N° 5, de fecha 5 de junio de 2009, autoriza se le cancele a la Alcaldesa una cuota en concepto de Viáticos, por un monto de \$200.00 mensuales, el cual no esta de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General de Viáticos, es decir, dicha asignación no cumple con los requisitos necesarios para tal figura. Asimismo para el cobro de los viáticos no se presentó la autorización de la misión oficial y la constancia de su cumplimiento, según detalle siguiente:

No.	FECHA	NUMERO DE CUENTA Y BANCO	NUMERO DE CHEQUE	CONCEPTO	BENEFICIARIO	MONTO
1	09/06/09	CITI-031-301-000007490	0002783	Pago de viáticos de mayo y junio	Dora del Carmen García, Alcaldesa Municipal.	\$ 400.00
2	18/08/09	PROCREDIT 3603-01-360201-8	0000008-36	Pago de viáticos de julio y agosto.	Dora del Carmen García, Alcaldesa Municipal.	\$ 400.00
3	17/09/09	PROCREDIT 3603-01-360201-8	0000075-36	Pago de Viáticos	Dora del Carmen García, Alcaldesa Municipal.	\$ 200.00
4	12/10/09	PROCREDIT 3603-01-360201-8	0000111-36	Pago de Viáticos	Dora del Carmen García, Alcaldesa Municipal.	\$ 200.00
5	01/11/09	PROCREDIT 3603-01-360201-8	0000182-36	Pago de Viáticos	Dora del Carmen García, Alcaldesa Municipal.	\$ 200.00
6	01/12/09	PROCREDIT 3603-01-360201-8	0000183-36	Pago de Viáticos	Dora del Carmen García, Alcaldesa Municipal.	\$ 200.00
TOTAL						\$ 1,600.00

El Reglamento General de Viáticos en el Artículo 1. establece: "Se entiende por viáticos, la cuota diaria que el Estado reconoce para sufragar gastos de alojamiento y de alimentación, a los funcionarios y empleados nombrados por Ley de Salarios, Contrato o Jornales, que viajen en misión oficial dentro o fuera del territorio nacional, o que residiendo fuera de éste, se le encomiende el desempeño de una misión en lugar distinto al de su sede oficial". El Artículo 2. Del mismo Reglamento establece: "En ningún caso se asignarán cuotas mayores a las que este Reglamento establece para misiones oficiales en el interior y exterior del país. El Art. 4 establece: "Las misiones oficiales al interior del país deberán ser asignadas por el Jefe respectivo del funcionario o empleado. El Jefe antes citado será responsable del fiel cumplimiento de la misión encomendada, debiendo éste informar a su jefe inmediato superior sobre las misiones autorizadas y los logros obtenidos en relación al cumplimiento de las funciones de su Unidad Administrativa". El Art. 6 establece: "Para el cobro del correspondiente viático será indispensable que el funcionario o empleado presente la autorización de la misión y la constancia de su cumplimiento, ambas firmadas por el Jefe respectivo". Y el Art.8 establece: "La cuota de viáticos por persona dentro del territorio nacional se reconocerá en los siguientes montos: 1. Gastos de Alimentación: Si la misión oficial implica gastos de desayuno, se devengará cuota de ¢20.00; para gastos de almuerzo, la cuota será de ¢25.00; y así fuere necesario gastos para cena, se reconocerán ¢25.00. No será necesario comprobar los gastos incurridos en alimentación. 2. Gastos de Alojamiento: Se reconocerá cuota de hasta ¢100.00 por noche, sujeta a factura de comprobación. 3. No se devengará cuota de viáticos cuando la misión a desempeñar no requiera gasto alguno de alimentación y de alojamiento.... El Jefe antes citado será responsable del fiel cumplimiento de la misión encomendada, debiendo éste informar a su jefe inmediato superior sobre las misiones autorizadas y los logros obtenidos en relación al cumplimiento de las funciones de su Unidad Administrativa".



La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal ha autorizado una cuota mensual de viáticos no acorde a lo establecido en el Reglamento y no emite Acuerdos de Misiones Oficiales.

Como resultado de lo establecido por el Concejo Municipal se esta incurriendo en detrimento del patrimonio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2010 la Alcaldesa Municipal en Representación del Concejo Municipal actual, manifiesta: "Con respecto al pago de viáticos a la Alcaldesa Municipal para misiones oficiales, ha sido acuerdo tomado por el Concejo Municipal, las misiones no fueron entregadas a la unidad de tesorería, pero si existen y las tiene archivada la secretaria municipal, por lo cual se anexa copias de las respectivas misiones oficiales".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Luego del análisis de los comentarios y evidencias presentadas por el Concejo Municipal, estos no aclaran el porque se le asignó la cuota de \$200.00 mensuales, a la Alcaldesa en concepto de Viáticos, incumpliendo de esta forma lo estipulado en el Reglamento General de Viáticos, emitido por el Ministerio de Hacienda, por lo que la deficiencia se mantiene.



3. TESORERIA EMITIÓ CHEQUES SIN CONTAR CON EL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que la Tesorera Municipal canceló diferentes facturas y recibos en efectivo, sin contar previamente con el respectivo Acuerdo Municipal, el cual fue emitido con posterioridad por el Concejo; Así mismo, no se documenta el pago realizado con la copia del respectivo Acuerdo Municipal, según detalle:

FECHA	ACTA/ ACUERDO	NO. DE CTA.	NO. DE CHEQUE	NOMBRE Y CONCEPTO	MONTO
04/08/09	Acta No. 17, Acuerdo Número tres, de fecha 12 de agos - 2009.	Bco. CITI 031-301- 000008840	132	José Pablo Coto Rivas, Pago de Banda Musical, por fiestas culturales de la Ciudad.	\$ 900.00
06/08/09	Acta No. 17, Acuerdo Número cuatro, de fecha 12 de agos - 2009.	Bco. CITI 031-301- 000008840	133,	María de los Ángeles Mercado Castillo, Por suministro de dos carrozas por fiestas culturales de la Ciudad.	\$ 770.00
10/08/09	Acta No. 17, Acuerdo Número cinco, de fecha 12 de agos - 2009.	Bco. CITI 031-301- 000008840	134	Carlos Ernesto Martínez Calderón, Compra de Pólvora por fiestas culturales de la Ciudad.	\$ 1,666.00
20/11/09	Acta No. 27, Acuerdo Número siete, de fecha 26 de nov- 2009.	Bco. Procredit 3603-01-360201- 8	0000167-36	Victoria Magdalena Hernández, Gastos de tela para de empleadas de la Municipalidad.	\$ 800.00

01/12/09	Acta No. 28, Acuerdo Número uno, de fecha 09 de dic-2009.	Bco. Procredit 3603-01-360201-8	0000182-36 y 0000183-36	Dora del Carmen García, Pago de Viáticos del mes de nov. Y diciembre	\$ 400.00
01/12/09	Acta No. 28, Acuerdo Número tres de fecha 09 de dic-2009.	Bco. Procredit 3603-01-360201-8	0000184-36	José Wilfredo Portillo, Compra de un ministerio de nacimiento.	\$ 85.00
03/12/09	Acta No. 28, Acuerdo Número dieciocho de fecha 09 de dic-2009.	Bco. Procredit 3603-01-360201-8	0000185-36	Arcadio Wilfredo Hernández, Contribución de gastos fúnebres por su hija.	\$ 150.00
				TOTAL	\$ 4,771.00

El Código Municipal en el Artículo 31 Numeral 4) establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; Así mismo el Artículo 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal, no emite el acuerdo antes de efectuar las erogaciones.

Como resultado de que el Concejo no emita oportunamente un acuerdo municipal para la erogación de dichos fondos, esto puede ocasionar irregularidades en el manejo de los mismos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2010 la Alcaldesa Municipal en Representación del Concejo Municipal actual, manifiesta: "Respecto a este punto el Concejo Municipal, si tomó el Acuerdo Municipal y notifica a la Unidad de Tesorería de forma verbal ya que el Art. 91.- del Código Municipal establece que las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo y notificadas al tesorero para efectos de pago, pero no establece la forma de notificación, y por error involuntario se han registrado en acuerdos con fechas posteriores al pago, pero a partir de esta deficiencia se tiene el cuidado de no cancelar ningún gasto sin el respectivo acuerdo. A excepción de los gastos fijos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Luego del análisis efectuado a los comentarios proporcionados por el Concejo municipal la deficiencia señalada se mantiene, ya que la Alcaldesa Municipal acepta haber realizado pagos y posteriormente emitir el respectivo Acuerdo Municipal.

2-4
4. FALTA DE INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, RAÍZ E HIPOTECAS.

Comprobamos que El Concejo Municipal, no ha inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros, 6 Bienes Inmuebles que son propiedad de la Municipalidad, según detalle:

No.	Nombre del inmueble
1.	Inmueble Cantón Ixcanales (El Puente)
2.	Tanque de Captación Los Rodríguez
3.	Pozo del Cantón Los Rodríguez
4.	Dispensario Clínico Talpetates
5.	Casa Comunal del Cantón Ixcanales
6.	Zona Verde Litificación Las Colina

El Código Municipal en el Artículo 152, establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos Inscritos o los tengan defectuosos"

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de La Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Artículo 38, establece: "REGISTRO Y CONTROL DE INMUEBLES.- El registro y Control de Inmuebles por ser documentación legal de escrituras, será custodiado por el Secretario Municipal, en archivo con llave. Dicha documentación deberá registrarse en forma escrita manual o mecanizada asignándole un código por cada inmueble a favor de la Municipalidad. Todo Inmueble, deberá estar inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas, caso contrario, el Concejo delegara al Sindico Municipal para que realice las gestiones pertinentes ante el Centro Nacional de Registros".

La causa se debe a que el ex Concejo Municipal no realizó las gestiones pertinentes en la institución correspondiente por no tener un detalle de bienes inmuebles debidamente registrado; de igual forma el Concejo Municipal actual, no lo ha efectuado.

Como consecuencia de lo anterior, la Municipalidad, no puede demostrar que legalmente le pertenecen dichas propiedades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 09 de agosto de 2010 firmado por algunos miembros del ExConcejo Municipal (Alcalde, Síndico, 1° Regidor Propietario, 3° Regidor propietario, 4° Regidor Propietario y Secretaria Municipal) manifiestan:

1. "Inmueble Cantón Ixcanales (El Puente)
2. Tanque de Captación Cantón Los Rodríguez

3. Pozo del Cantón Los Rodríguez
4. Dispensario Clínico Talpetates
5. Casa Comunal del Cantón Ixcanales
6. Zona Verde Lotificación Las Colinas

De todos los inmuebles detallados, se tiene escritura a nombre de la Alcaldía Municipal, los cuales se encuentran en proceso de registro, con planos elaborados según requisito de inscripción por el CNR y entregados a la administración entrante de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo.

El comentario de los Auditores es que no están registrados a nombre de la Municipalidad, pero sí con Escrituras a nombre de la Municipalidad, por lo que se puede comprobar que son bienes de la Municipalidad”.

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2010 la Alcaldesa Municipal en Representación del Concejo Municipal actual, manifiesta: “El Sindico Municipal ha realizado diligencias para verificar los tramites que se están realizando sobre la inscripción de algunos bienes Inmuebles como algunas casas Comunales de los Cantones, y Lotificaciones, lamentablemente el abogado al cual se le ha cancelado no ha sido eficiente, por lo que se le esta presionando, para que agilice dichos trámites”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Luego del análisis de los comentarios y de la evidencia presentada por ambos Concejos Municipales, la deficiencia se mantiene, debido a que los bienes inmuebles no están registrados a nombre de la Municipalidad.

5. FALTA DE CONTROL DE INVENTARIO DE MATERIALES DE PROYECTOS.

Mediante procedimientos de auditoría verificamos que dentro del periodo que comprende esta auditoría, no se llevo, ni se lleva un control de las entradas y salidas de los materiales utilizados en los diferentes proyectos ejecutados por la Municipalidad.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Control de Inventarios, en el Art. 9 establece: “Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien. La UACI

podrá requerir al encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones."

La situación se debe a que el encargado de los proyectos, no lleva un control sobre la entrada y salida de inventario de materiales utilizados en cada uno de los proyectos ejecutados por la Municipalidad bajo la modalidad "por administración".

Al no implementar el control de entrada y salida de inventario de materiales utilizados en los proyectos ejecutados, puede generar extravíos o uso no autorizado de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Los ex miembros del Consejo Municipal, no emitieron respuesta al respecto.

Mediante nota de fecha 22 de marzo de 2010 el Jefe UACI manifiesta: "si bien es cierto, hasta la fecha no se ha realizado ningún control con el material a utilizar en las ejecuciones de proyectos, pero cabe mencionar que no se ha incurrido en el extravío o desvío de materiales; mas sin embargo se toma a bien la observación y se comenzará a poner en práctica para futuras obras a ejecutarse."

Después de la lectura de informe mediante nota de fecha 12 de agosto de 2010 el Jefe UACI, manifiesta: "Manifiesto que al momento de realizar dicha auditoría no se realizaba dicho pasó de control; pero al recibir observaciones verbales, se comenzó a poner en práctica dicho proceso".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

De acuerdo al análisis realizado a las explicaciones proporcionadas por el Jefe UACI, quién estuvo fungiendo durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, en el cual da por aceptado lo observado ya que a esa fecha no se contaba con ningún tipo de control en los materiales utilizados, por lo que la observación se mantiene.

6. FALTA DE GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO.

Comprobamos que la Municipalidad no exigió la garantía de buena inversión de anticipo, por la elaboración de carpetas técnicas y por la supervisión de obra; entregando un anticipo que sobrepasa el 30 % de acuerdo a lo establecido en la Ley.

FECHA	NUMERO DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	NUMERO DE CHEQUE	MONTO
08/07/2009	Recibo	Yoni Reiniero Fuentes Mejia	Anticipo del 50% por prestar los servicios de supervisión del proyecto Construcción de Muro de Retención en Caserio Los Molinas, Cantón Talpetates. Costo de Supervisión \$1,000.00	19	\$ 500.00
13/07/2009	91	Arq. Yanira Margarita Silva Avalos	Anticipo por Elaboración de Carpeta Técnica del Proyecto de Muro de Retención en Calle a San José Ixcanales. Costo de elaboración de carpeta técnica \$900.83 el anticipo equivale a un 55.50%	102	\$ 500.00
02/09/2009	93	Arq. Yanira Margarita Silva Avalos	Anticipo por Elaboración de Carpeta Técnica del Proyecto de Empedrado Fraguado con Superficie Corrugada Lotificación San Joaquín, Santo Domingo. Costo de la carpeta técnica \$703.83 el anticipo equivale a un 65.36%	0000001-36	\$ 460.00
30/09/2009	30	Silvia Ondina Cantarero Escobar	Anticipo por Elaboración de 3 Carpetas Técnicas de Aguas Negras y Agua Potable para Los Barrios El Centro, La Cruz y El Calvario. Costo de la elaboración de carpeta técnica \$11,120.97 el anticipo equivale al 36%	0000006-36	\$ 4,000.00
SUB TOTAL					\$5,400.00

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art.69, establece: "Se podrá dar anticipos hasta por el 30 % del valor total de la obra, bien o servicio a contratar y en respaldo de aquellos; deberá exigirse una garantía de buena inversión de anticipo que respalde el pago anticipado.

La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste se deberá hacer efectiva la garantía en cuestión".

La condición señalada se originó debido a incumplimientos de la ley LACAP por parte del Concejo Municipal.

Como consecuencia, la Municipalidad pone en riesgo la transparencia y confiabilidad de los recursos invertidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Mediante nota de fecha 12 de agosto de 2010 el Jefe UACI, manifiesta: "Los montos a los cuales se les realizo dicho anticipo eran bastantes bajos, no sobrepasaban de \$500.00 y es esa la razón por la que no se hizo exigente dicha garantía. Excepto el pago de formulación de carpetas técnicas de aguas negras y agua potable en los barrios El Centro, La Cruz y El Calvario que era un monto bastante elevado; por error involuntario no se exigió la respectiva garantía".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

De acuerdo al análisis realizado a las explicaciones proporcionadas por el Jefe UACI, quién estuvo fungiendo durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, da por aceptado la deficiencia por un error involuntario, ya que considera que los montos son muy bajos, pero esto no es suficiente justificación el no requerir dicha garantía por el incumplimiento en que se cae, por lo que la deficiencia se mantiene.

7. PROYECTOS CON EXPEDIENTES INCOMPLETOS

Al efectuar nuestros procedimientos de auditoría, comprobamos lo siguiente:

- a) Verificamos que los expedientes de los proyectos ejecutados por la Municipalidad, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2009, se encuentran incompletos y desordenados, estos fueron ejecutados bajo la modalidad "por administración"; no cuentan con toda la documentación necesaria, según detalle:

No.	Proyecto	Documentación que falta
1	Mantenimiento de Calles Vecinales Fase II Admón.	• Aprobación de Carpeta Técnica • Cotizaciones de los materiales utilizados • Cuadro Comparativo de Ofertas • Falta control de materiales en proyectos
2	Introducción de Agua Potable No Domiciliar en Comunidad Las Colinas. Admón.	• Acuerdo de aprobación de Carpeta Técnica • Cuadro Comparativo de Ofertas de los materiales utilizados • Carpeta Técnica • Contrato de Supervisor • Falta control de materiales en proyectos
3	Ampliación de Red de Distribución de Agua Potable No Domiciliar Estación Vieja. Admón.	• Acuerdo de aprobación de Carpeta Técnica • Cuadro Comparativo de Ofertas • Contrato de Carpeta Técnica • Contrato de Supervisor • Falta control de materiales en proyectos
4	Mantenimiento de Calle del Cantón Los Rodríguez. Admón.	• Acuerdo de aprobación de Carpeta Técnica • Contrato de Carpeta Técnica • Bitácoras de Campo
5	Mantenimiento de Calles de Caseríos Los Martínez, Los Cubias, Los Marineros. Admón.	• Acuerdo de aprobación de Carpeta Técnica • Contrato de Carpeta Técnica



a.1) verificamos que el expediente del proyecto ejecutado por la Municipalidad por la modalidad de Licitación, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2009; se encuentra desordenado e incompleto, debido a que no cuenta con toda la documentación necesaria, ver cuadro el siguiente:

No.	Proyecto	Documentación que falta
1	Concreteado de Calle 3 de Mayo en el Barrio San José. Licitación	• Aprobación de Bases de Licitación • Comisión de Ofertas • Adjudicación • Orden de Inicio • Aprobación de Carpeta Técnica • Visita de Campo • Recomendación de la Comisión • Comunicación de Resultado a los Oferentes • Carpeta Técnica

- b) Verificamos que los expedientes de proyectos ejecutados por la Municipalidad, bajo la modalidad "por administración"; durante el periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, se encuentran

incompletos y desordenados, debido a que no cuentan con toda la documentación necesaria, según detalle:

No.	Proyecto	Documentación que falta
1	Construcción de Muro de Retención en Caserio Los Molina, Cantón. Talpetates. Admón.	• Acuerdo de aprobación de Carpeta Técnica • Cuadro Comparativo de Cotizaciones • Contrato de Carpeta Técnica • Contrato de Supervisión • Bitácoras de Supervisión • Informe de Supervisión • Falta control de materiales en proyectos • Garantía de Anticipo
2	Chapeo, Conformación y Balastado de Calles de Caminos Vecinales Casco Rural y Urbano. Admon	• Acuerdo de aprobación de Carpeta técnica • Cotizaciones • Cuadro comparativo de ofertas • Falta de control de materiales del proyecto
3	Construcción de Defensas Laterales con Malla Ciclón en Cancha del Cantón Ixcanales. Admón.	• Acuerdo de aprobación de Carpeta técnica • Cuadro comparativo de ofertas
4	Construcción de Muro de Retención en Caserio San José, Cantón Ixcanales. Admon	• Acuerdo de aprobación de Carpeta técnica • Cuadro comparativo de ofertas • Contrato de carpeta técnica • Contrato de realizador de la obra • Contrato de supervisión • Bitácora de Supervisión • Informe de supervisión • Falta de control de materiales del proyecto
5	Empedrado Fraguado con Superficie Corrugada en Lotificación San Joaquín. Admón.	• Acuerdo de aprobación de Carpeta Técnica • Cotizaciones • Cuadro comparativo de ofertas • Contrato de carpeta técnica • Contrato de supervisión • Bitácora de supervisión • Informe de supervisión • Falta de control de materiales
6	Fomento a La Cultura y Tradiciones	• Acuerdo de aprobación de Carpeta Técnica • Cotizaciones • Cuadro comparativo de ofertas
7	Ampliación de Líneas Eléctricas Secundarias en Calle a Sub-Estación y Calle La Ronda; Mejoramiento de Alumbrado Público en Barrio El Calvario, San José y Sectores del Cantón Ixcanales y Talpetates. Admón.	• Acuerdo de aprobación de Carpeta Técnica • Cuadro comparativo de ofertas • Contrato de carpeta técnica • Falta de control de materiales



El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 7 literal d) establece: "Formar los expedientes de cada adquisición o contratación". Asimismo el Art. 38 del mismo reglamento, establece que: " El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado

con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP”.

NTCIEMSD en el Art. 77, establece: “Se considerará de carácter obligatorio llevar un expediente por cada proyecto que se ejecute en obras de infraestructura o de beneficio social, el cual contendrá como mínimo: carpeta técnica, recorte del periódico donde aparece la licitación pública, hoja firmada y sellada del retiro de las bases del concurso, hoja de recepción de ofertas, cuadro comparativo de ofertas, análisis financiero de ofertas, adjudicación del ganador, garantías presentadas por el ganador y solvencia requerida. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, será la responsable del registro y control de proyectos, cuya falta será parte del informe de las auditorías que se practiquen en dicha Unidad, sean internas y externas”.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI, no cumple con las funciones establecidas en la Ley LACAP, los expedientes de proyectos que posee se encuentran desordenados e incompletos.

En consecuencia de lo anterior la Municipalidad cae en un incumpliendo legal de la Ley LACAP, en cuanto a las atribuciones asumidas por el Jefe de la UACI.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 09 de agosto de 2010 firmado por los miembros del ExConcejo Municipal (Alcalde, Síndico, 1° Regidor Propietario, 3° Regidor propietario, 4° Regidor Propietario y Secretaria Municipal) manifiestan: “Los proyectos realizados por la administración directa, se han ejecutado según el Art. 40 de la LACAP, priorizados por las comunidades dentro del Plan de Desarrollo Local, con asignación presupuestaria, debidamente facturada las erogaciones por servicios y materiales adquiridos”.

Mediante nota de fecha 12 de agosto de 2010 el Jefe UACI, manifiesta: “Literales a) y b), Se toman como aprobados una carpeta técnica desde el momento que los funcionarios indicados plasman sus firmas en ella. La mayoría de proyectos poseen sus cotizaciones para su ejecución pero ninguno posee control de materiales, y en cuanto a los informes de supervisión faltantes se está gestionando para que puedan ser entregados lo más pronto posible ya que se devolvieron por llevar datos de otros municipios”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Luego del análisis realizado a las explicaciones proporcionadas por el Ex Concejos no da por aceptado la deficiencia y el Jefe UACI, quién estuvo fungiendo durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, da por aceptado la deficiencia, la observación se mantiene para ambos periodos.



8. FALTA DE ACUERDOS MUNICIPALES EN LOS PROYECTOS EJECUTADOS

Conforme a nuestros procedimientos de auditoría realizados, verificamos lo siguiente:

- a) La Municipalidad no cuenta con los Acuerdos Municipales de los proyectos ejecutados en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2009, proyectos bajo la modalidad de administración y por licitación los cuales carecen de acuerdos municipales en cuanto a la aprobación de bases de licitación, acuerdo de nombramiento de la Comisión de Evaluación de ofertas, adjudicación, de orden de inicio y aprobación de la carpeta técnica, en el siguiente cuadro se detalla el acuerdo que hace falta en cada uno de los proyectos ejecutados así:

Sin Acuerdo Municipal							
N°	Nombre del Proyecto	Modalidad	Aprobación de Bases de Licitación	Nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas	Adjudicación	Orden de Inicio	Aprobación de Carpeta Técnica
1	Mantenimiento de Calles Vecinales Fase II	Administración					X
2	Concreteado de Calle 3 de Mayo en el Barrio San José.	Licitación por Invitación	X	X	X	X	
3	Introducción de Agua Potable No Domiciliar en Comunidad Las Colinas.	Administración					
4	Ampliación de Red de Distribución de Agua Potable No Domiciliar Estación Vieja.	Administración					X
5	Mantenimiento de Calle del Cantón Los Rodríguez.	Administración					X
6	Mantenimiento de Calles de Caseríos Los Martínez, Los Cubias, Los Marineros.	Administración					X



- b) La Municipalidad, en el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, ejecutó proyectos bajo la modalidad "por administración" de los cuales no se emitió el correspondiente acuerdo municipal de aprobación de la carpeta , así:

N°	Nombre del Proyecto	Modalidad	Acuerdo Municipal Aprobación de Carpeta Técnica
1	Construcción de Muro de Retención en Caserío Los Molinas, Cantón Talpetates.	Administración	X
2	Chapeo, Conformación y Balastado de Calles de Caminos Vecinales Casco Rural y Urbano.	Administración	X
3	Construcción de Defensas Laterales con Malla Ciclón en Cancha del Cantón Ixcanales.	Administración	X
4	Construcción de Muro de Retención en Caserío San José, Cantón Ixcanales.	Administración	X

N°	Nombre del Proyecto	Modalidad	Acuerdo Municipal Aprobación de Carpeta Técnica
5	Empedrado Fraguado con Superficie Corrugada en Lotificación San Joaquín.	Administración	X
6	Fomento a La Cultura y Tradiciones	Administración	X
7	Ampliación de Líneas Eléctricas Secundarias en Calle a Sub-Estación y Calle La Ronda; Mejoramiento de Alumbrado Público en Barrio El Calvario, San José y Sectores del Cantón Ixcanales y Talpetates.	Administración	X

El Art. 34 del Código Municipal, establece: "los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos, o de procedimientos con interés particular surtirán efectos inmediatamente".

Así el Art. 20 de la misma Ley, establece "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quien éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.

En cuanto a la contratación directa y libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas".

La situación se debió que el Concejo Municipal no emitió los acuerdos municipales según el caso, de los proyectos ejecutados por la modalidad de Licitación y por administración.



Al no estar legalizados por medio de acuerdo los procesos de los proyectos ejecutados por el Concejo Municipal, se afecta la transparencia de la administración municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Mediante nota de fecha 09 de agosto de 2010 firmado por algunos de los miembros del ExConcejo Municipal (Alcalde, Síndico, 1° Regidor Propietario, 3° Regidor propietario, 4° Regidor Propietario y Secretaria Municipal) manifiestan: "A pesar de no haberse asentado acuerdos municipales de la Aprobación de Bases de Licitación, Nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas, Orden de Inicio, así como aprobación de Carpetas Técnicas de los proyectos ejecutados, por haberse delegado según la LACAP al Jefe de la UACI, tales procesos, además siempre se rindió informe al Concejo Municipal, el inicio de cada proyecto a ejecutarse y la modalidad, así como también la socialización de cada Carpeta Técnica de los proyectos".

Mediante nota de fecha 12 de agosto de 2010 el Jefe UACI, manifiesta: "Literales A y B: Los acuerdos mencionados en dicha observación nunca se

habían asentado en la comuna y nunca se nos había presentado dicha observación, pero actualmente se está poniendo en práctica lo establecido”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

De acuerdo al análisis realizado a las explicaciones proporcionadas por el Ex Concejo Municipal y el Jefe UACI, en el cual dan por aceptado lo observado ya que nunca se han asentado los acuerdos antes mencionados; esto no es suficiente para justificar la observación, en conclusión la deficiencia se mantiene.

9. FALTA DE ELABORACION DE CONTRATOS POR SERVICIOS PROFESIONALES.

Durante nuestros procedimientos realizados verificamos lo siguiente:

1. Que la Municipalidad no elaboró contratos para la elaboración de carpetas técnicas, por el realizador de la obra y por supervisión de los proyectos ejecutados, bajo la modalidad por Administración y por Licitación, durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril 2009, de acuerdo al cuadro siguiente:



FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
10/03/2009	Ing. Gabriel Eduardo Calderón Barahona	Pago de formulación de carpeta técnica del proyecto de Mantenimiento de Calles en Caseríos Los Martínez, Los Merineros y Los Cubías.	\$ 800.00
10/03/2009	Ing. Gabriel Eduardo Calderón Barahona	Pago de formulación de carpeta técnica del proyecto de Mantenimiento de Calles Cantón Los Rodríguez.	\$ 800.00
20/04/2009	Alex Francisco Mártir García	Pago formulación de carpeta técnica del proyecto mantenimiento de calles vecinales fase II	\$ 475.00
09/02/2009	Alex Francisco Mártir García	Pago por el servicio de supervisión del proyecto Introducción de Agua Potable No Domiciliar en Comunidad Las Colinas.	\$ 1,300.00
10/03/2009	Alex Francisco Mártir García	Pago por el servicio de supervisión del proyecto Ampliación de Red de Distribución de Agua Potable No Domiciliar Estación Vieja.	\$ 1,200.00
		TOTAL	\$ 4,575.00

2. Verificamos que la Municipalidad ejecuto proyectos bajo la modalidad por administración y por Licitación, durante el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, no celebro contratos por servicios profesionales por elaboración de carpeta técnica, por el realizador de la obra y por supervisión de proyectos, de acuerdo al detalle siguiente:

FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
27/06/2009	Arq. Verónica Marili Alvayero Méndez	Pago por elaboración de documento técnico de Cierre Técnico Compostera de Santo Domingo.	\$ 1,005.00
13/07/2009	Arq. Verónica Marili Alvayero Méndez	Pago por Elaboración de Carpeta Técnica del Proyecto de Muro de Retención en Calle a San José Ixcanales.	\$ 900.83

FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
21/09/2009	Ricardo Reyes Anariba	Pago por Elaboración de Carpeta Técnica del Proyecto Mejoramiento de Alumbrado Público en Barrio San José, El Calvario, La Cruz, El Centro y en los Cantones Talpetates, Ixcanales y El Refugio.	\$ 300.00
02/09/2009	Arq. Yanira Margarita Silva Avalos	Pago por Elaboración de Carpeta Técnica del Proyecto de Empedrado Fraguado con Superficie Corrugada Lotificación San Joaquín, Santo Domingo.	\$ 703.83
30/09/2009	Silvia Ondina Cantarero Escobar	Anticipo y un segundo desembolso por Elaboración de 3 Carpetas Técnicas de Aguas Negras y Agua Potable para Los Barrios El Centro, La Cruz y El Calvario.	\$ 8,000.00
17/11/2009	Ricardo Reyes Anariba	Pago por Elaboración de Carpeta Técnica del Proyecto Ampliación de Líneas Eléctricas Secundarias en Calle a Sub- estación y Calle La Ronda; Mejoramiento de Alumbrado en Barrio El Calvario, Barrio San José y en Sectores de Cantones Ixcanales y Talpetates.	\$ 550.00
08/07/2009	Yoni Reinerio Fuentes Mejía	Pago por prestar los servicios de supervisor del proyecto Construcción de Muro de Retención en Caserío Los Molinas, Cantón Talpetates.	\$ 1,000.00
16/12/2009	Arq. Manuel David Parda Jaime	Pago de primera estimación por los servicios prestados de supervisión del proyecto Empedrado Fraguado con Superficie Corrugada en Lotificación San Joaquín.	\$ 500.00
16/12/2009	Arq. Manuel David Parada Jaime	Pago por supervisión del proyecto Construcción de Muro de Retención en Caserío San José, Cantón Ixcanales.	\$ 1,000.00
TOTAL			\$ 13,952.83

EL Art. 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se considerarán contratos de consultoría los siguientes:

- Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, o recuperar la capacidad instalada, corregir o incrementar la eficiencia de los recursos institucionales;
- La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto;
- Estudios técnicos, tales como: de agronomía y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;
- Los estudios económicos y de planificación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica, social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros;
- Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra;
- Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas; y los programas de computadora desarrollados a la medida

- para la Institución, cuyos programas fuentes serán propiedad de la Institución a fin que sean de libre utilización por la misma; y
- g) Los estudios de tipo jurídico, y auditorías técnico normativas.”
 - h) Transar o conciliar en asuntos legales, previa autorización del Concejo”.

NTCIEMSD en el Art. 76, establece: “El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, será el responsable de elaborar los contratos para la adquisición de bienes y servicios, los contratos de profesionales para consultorías; así como, los contratos de personal que presta sus servicios en dicha calidad a la Municipalidad. Para la elaboración de los contratos, de cualquier índole que sea, deberá existir como primer paso el Acuerdo del Concejo Municipal, asentado en el libro de actas en el que se adjudica la contratación de una persona natural o jurídica. El incumplimiento de lo anterior, hará incurrir en sanción administrativa al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional”.

La deficiencia se debe, según el Concejo Municipal que actuó del 1 de enero al 30 de abril de 2009, a que anteriormente no se han elaborado esta clase de contratos; y según el Concejo Municipal que actuó del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, a que se enfocaron más a ordenar documentación que era necesaria para el buen funcionamiento y desarrollo del trabajo.

Producto de lo anterior el contratante no cuenta con un recurso para amparar el cumplimiento del servicio.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Mediante nota de fecha 12 de agosto de 2010 el Jefe UACI, manifiesta: “Literales A y B Por formulaciones de carpetas técnicas nunca se habían elaborado contratos a excepción del proyecto de agua potable en Talpetates e Ixcanales, ya que el pago de esta era de un monto bastante elevado (Anexo Copia de Contrato). En supervisiones la Corte de Cuentas nunca lo había hecho exigible, pero actualmente se ha hecho exigente la elaboración de dicho documento a los profesionales que prestan dicho servicio”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

De acuerdo al análisis realizado a las explicaciones proporcionadas por el Jefe UACI, quién estuvo fungiendo durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, da por aceptado la deficiencia, pero esto no es suficiente justificación para subsanar la deficiencia, en conclusión la deficiencia se mantiene.

10. INCUMPLIMIENTO EN EL PROCESO DE LICITACION.

Verificamos que la Municipalidad no dio a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente a los ofertantes del proyecto Concreteado de Calle 3 de mayo, en el Barrio San José, por un monto de \$68,114.97, por la modalidad de Licitación Pública por invitación, asimismo, no elaboraron el Acta de Recomendación para la adjudicación de ofertas, la cual tendría que ser elaborada por la Comisión Evaluadora de Ofertas.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 56 Recomendación para Adjudicación, sus elementos, establece: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.

Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley".

Art. 57 de la misma Ley, Notificación a Participantes establece: "Antes del vencimiento de las garantías de mantenimiento de ofertas, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes, del resultado de la adjudicación de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI además, deberá publicar por medios de prensa escrita de circulación de la República, los resultados de la adjudicación, pudiendo además utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje".



La deficiencia se originó que el Concejo Municipal, no elaboró un acuerdo en donde nombrara la Comisión Evaluadora de Ofertas, la cual tuvo que haber emitido el acta de recomendación de adjudicación de ofertas; y el Jefe UACI no considero necesario comunicar a los oferentes.

Los ofertantes pueden demandar judicialmente a la Alcaldía por no estar conforme con los resultados de la adjudicación de la oferta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 12 de agosto de 2010 el Jefe UACI, manifiesta: "La notificación de los resultados de la evaluación de las ofertas se realizó de manera telefónica, es decir no quedo constancia de dicho acto; aparte de ello queriendo ser transparente en dicho acto las empresas participantes estaban presentes en la evaluación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

De acuerdo al análisis realizado a las explicaciones proporcionadas por el Jefe UACI, quién estuvo fungiendo durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, da por aceptado la deficiencia, pero esto no es suficiente justificación para subsanar lo observado, por lo que la deficiencia se mantiene.



11. USO DEL 75 % FODES EN GASTOS NO ELEGIBLES. adm

Mediante nuestros procedimientos de auditoría en el área de proyectos se detecto lo siguiente:

- a) Comprobamos que la Tesorera Municipal durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2009, efectúo erogaciones con recursos provenientes del 75 % FODES, en concepto sueldos, cuotas patronales de ISSS y AFP'S, pago de viáticos en transporte y alimentación, pago de deudas, cuota de aportación al Consejo Departamental de Alcaldes (CDA), hasta por un monto de \$13,065.30, los cuales no están considerados para realizarse con este tipo de fondos, según detalle:

GASTOS EFECTUADOS CON FONDOS DEL 75%	MONTO	SUB TOTAL
PROYECTO MANTENIMIENTO DE LUDOTECA NAVE		\$ 2,944.53
Sueldos	\$ 1,832.84	
Cuota Patronal ISSS	\$ 117.21	
Cuota Patronal IFP'S	\$ 105.49	
Pago de agua ANDA	\$ 306.19	
Pago de Teléfono Telecom	\$ 160.09	
Pago de energía eléctrica DELSUR	\$ 32.64	

GASTOS EFECTUADOS CON FONDOS DEL 75%	MONTO	SUB TOTAL
Compras varias como papelería, tinta, etc.	\$ 390.07	
PROYECTO FOMENTO AL DEPORTE		\$ 2,094.74
Sueldos	\$ 1,960.50	
Cuota Patronal ISSS	\$ 64.74	
Compras varias como gasolina, repuestos para la maquina podadora.	\$ 69.50	
PROYECTO MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS		\$ 3,022.32
Sueldos	\$ 2,645.36	
Cuota Patronal ISSS	\$ 198.40	
Cuota Patronal IFP'S	\$ 178.56	
APORTE AL CDA		\$ 535.04
Aporte al CDA descontado del 75% cuota mensual de \$133.76	\$ 535.04	
PROYECTO PARTICIPACION Y LIDERAZGO DE JOVENES		\$ 139.95
Compras varias como viáticos pasajes para asistir a reuniones, refrigerios y almuerzos, etc.	\$ 139.95	
PROYECTO MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS MUNICIPALES.		\$ 2,917.22
Compras varias como llantas, cambios de aceite, baleros, fajas de motor, etc.	\$ 2,917.22	
PROYECTO MEJORAMIENTO AL MEDIO AMBIENTE		\$ 40.00
Pago de renta de diciembre de 2008.	\$ 40.00	
PAGO DE DEUDA A LA EMPRESA DELSUR		\$ 1,371.50
Pago de deuda a la Empresa DELSUR por alumbrado público de los meses del año 2008.	\$ 1,371.50	
TOTAL DE GASTOS ILEGIBLES DEL 75%	\$13,065.30	\$13,065.30



- b) Comprobamos que la Tesorera Municipal durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, efectuó erogaciones con recursos provenientes del 75 % FODES, en concepto de salarios a empleados, cuotas patronales de ISSS y AFP'S a empleados, aguinaldos, pago de viáticos en transporte y alimentación, cuota de aportación al Consejo Departamental de Alcaldes (CDA), agua, teléfono, luz, etc., hasta por un monto de \$27,997.61, los cuales no están considerados para realizarse con este tipo de fondos, según detalle:

GASTOS EFECTUADOS CON FONDOS DEL 75%	MONTO	SUB TOTAL
PROYECTO MANTENIMIENTO DE LUDOTECA NAVE		\$ 8,202.50
Sueldos	\$ 4,727.95	
aguinaldos	\$ 507.86	
Cuota Patronal ISSS	\$ 199.22	
Cuota Patronal IFP'S	\$ 242.25	
Pago de agua ANDA	\$ 957.82	
Pago de Teléfono Telecom	\$ 266.24	
Pago de energía eléctrica DELSUR	\$ 193.87	

GASTOS EFECTUADOS CON FONDOS DEL 75%	MONTO	SUB TOTAL
Compras varias como papelería, tinta, memorias USB, reparación de computadoras, etc.	\$ 1,107.29	
PROYECTO FOMENTO AL DEPORTE		\$ 7,518.38 ✓
Sueldos	\$ 3,954.32	
Aguinaldos	\$ 494.29	
Cuota Patronal ISSS	\$ 132.00	
Cuota Patronal IFP'S	\$ 118.80	
Pago de agua ANDA	\$ 1,653.00	
Pago de arbitraje	\$ 527.78	
Compras varias como gasolina, repuestos para la maquina podadora, contribución a equipo, transporte de jugadores, etc.	\$ 638.19	
PROYECTO SANEAMIENTO AMBIENTAL		\$ 5,373.81 ✓
Sueldos	\$ 4,020.00	
Aguinaldos	\$ 670.00	
Cuota Patronal ISSS	\$ 301.50	
Cuota Patronal IFP'S	\$ 271.35	
Compras varias como viaticos como pasajes para asistir a reuniones, refrigerios y almuerzos, etc.	\$ 110.96	
PROYECTO MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS		\$ 1,530.95 ✓
Sueldos	\$ 1,340.00	
Cuota Patronal ISSS	\$ 100.50	
Cuota Patronal IFP'S	\$ 90.45	
APORTE AL CDA		\$ 1,070.08 ✓
Aporte al CDA descontado del 75% cuota mensual \$133.76.	\$ 1,070.08	
PROYECTO PARTICIPACION Y LIDERAZGO DE JOVENES		\$ 248.20 ✓
Compras varias como viaticos pasajes para asistir a reuniones, refrigerios y almuerzos, diesel, etc.	\$ 248.20	
PROYECTO FOMENTO A LA CULTURA Y TRADICIONES		\$ 735.23 ✓
Compras varias como compra de refrigerios, almuerzos, ventiladores, reloj, azafates, etc.	\$ 735.23	
PROYECTO MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS MUNICIPALES.		\$ 3,259.96 ✓
Compras varias como llantas, cambios de aceite, baleros, fajas de motor, etc.	\$ 3,259.96	
PROYECTO MEJORAMIENTO AL MEDIO AMBIENTE		\$ 585.00 ✓
Compras varias como almuerzos, refrigerios y renta de 2008.	\$ 58.50	
TOTAL DE GASTOS ILEGIBLES DEL 75%	\$ 27,997.61	\$ 27,997.61 ✓



El Art. 10 del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos

necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios”.

Asimismo el Art. 12 del Reglamento de la misma Ley, describe: “.....éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio..... Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.....”.



La deficiencia se originó debido a que el Ex Concejo y el Concejo Municipal actual, consideraron que los gastos efectuados eran legales.

En consecuencia de lo anterior se afectaron de forma indebida los recursos financieros de la municipalidad anterior, es decir lo que corresponde al periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2009, hasta por un monto de \$13,065.30 y para el Concejo actual que fungió por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, hasta por un monto de \$27,997.61.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 09 de agosto de 2010 firmado por algunos miembros del ExConcejo Municipal (Alcalde, Síndico, 1° Regidor Propietario, 3° Regidor propietario, 4° Regidor Propietario y Secretaria Municipal) manifiestan: “Según el Art. 5 de la Ley FODES: los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio.

El Concejo Municipal quiso realizar proyectos sociales, donde los niños y jóvenes se beneficien con actividades sanas de esparcimiento alejados de la violencia y vicios, por lo que se formularon carpetas técnicas, financiadas con fondos FODES 75%, como lo son:

- **MANTENIMIENTO DE LUDOTECA NAVES**, creado por la Secretaria Nacional de la Familia, donde proveyeron de todo el equipamiento, monitoreo y seguimiento del proyecto; solicitando una contrapartida de la Municipalidad, para el pago de los empleados que asisten a los niños beneficiarios del proyecto, local y pago de los servicios básicos y de funcionamiento. Este proyecto es muy beneficioso pues los niños aprenden jugando, difiriendo que ser cuando sean grandes.
 - **FOMENTO AL DEPORTE**, La Municipalidad, creo una Escuela Municipal de Fútbol, teniendo alrededor de 100 niños inscritos, contratándose a un entrenador y un auxiliar para dar asistencia técnica a los niños participantes, por lo que se necesitó de fondos para cancelar en concepto de salarios mensuales.
 - **MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS**, debido al cierre técnico de los basureros a cielo abierto, por el Ministerio de Medio Ambiente se volvió necesario dar tratamiento a los desechos sólidos del Municipio, proyecto impulsado a través de CESTA, capacitando a empleados contratados para dar seguimiento al proyecto implementado, buscándoles un lugar adecuado tanto a la basura como a los desechos orgánicos, obteniendo como resultado de la elaboración de abono orgánico, el cual se vendía incrementaba los fondos propios de la Municipalidad. PARA TODOS ESTOS PROYECTOS SE NECESITO DE EMPLEADOS QUE ESTUVIERAN PENDIENTES PARA LLEVAR LOS PROCESOS NECESARIOS, POR LO TANTO TENIAN QUE HABER EROGACIONES EN CONCEPTO DE SUELDOS, Y POR CARECER DE FONDOS PROPIOS NO SE APLICARON A DICHAS CUENTAS.
 - **PARTICIPACION Y LIDERAZGO DE JOVENES**, un proyecto creado con fondos de la Fundación KELLOG'S valorado en \$223,000.00 con un periodo de duración de 3 años, asistido a través de ONG'S SACDEL, el cual mediante convenio de la Municipalidad y de ONG'S SACDEL se daba una contrapartida de \$2,000.00 para el pago de viáticos, transporte, alimentación a los jóvenes beneficiarios de dicho proyecto. Un proyecto importante para jóvenes pues se destacaron en el aprendizaje y elaboración de productos artesanales como son talleres de textil, globos, dulces de panela, bambú, guías turísticos y productos elaborados en barro.
- Según la Interpretación del Art. 5 e la Ley del FODES, DICE: Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para EL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y EN SU mantenimiento para su buen funcionamiento..... y al pago de deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por



servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal.

Es por ellos que se ejecutaron los proyectos:

- **MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHÍCULOS MUNICIPALES**, asumiendo el gasto únicamente de este fondo, para el vehículo del Aseo Público.
- **PAGO DE DEUDA A DELSUR**, por servicios de alumbrado público y Parque Central de la Ciudad de Santo Domingo.

Como Departamento se creó el Concejo Departamental de Alcaldes CDA, el cual necesita de fondos para su funcionamiento, acordando dicho Concejo, el pago de una cuota mensual de las Municipalidades del Departamento, para su funcionamiento, es por ello la erogación de dicho fondo, creándose la erogación como aporte al CDA.

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2010 la Alcaldesa Municipal en Representación del Concejo Municipal actual, manifiesta: "Por darle continuidad a los Proyectos que son de beneficio Social, como Fortalecimiento al Deporte, Ludoteca Naves, Saneamiento Ambiental, dos Proyectos que son enfocados a niños y jóvenes y son permitidos por la Ley como reza el Art. 5 de la Ley del FODES y para su mantenimiento se necesita personal permanente para el desarrollo y su buen funcionamiento por lo tanto como Concejo Municipal, se decidió dejar partida presupuestaria para el respectivo salario del personal, ya que no se puede sostener con el 25% FODES, tampoco con fondos propios.

Se ha estado analizando la situación para que en el próximo año a la hora de elaboración del Presupuesto se mejore el trabajo. Hasta este momento lo que se ha acordado como Concejo Municipal, fue no seguir cancelando las prestaciones laborales a partir del mes de febrero".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Luego del análisis de las explicaciones proporcionadas por ambos Concejos Municipales, no aceptan lo observado y manifiestan que están apegados al Art. 5 de la Ley del FODES y que dichos proyectos son de beneficio social; por tal razón no son suficientes para subsanar la deficiencia, incumpliendo lo establecido en el Art. 10 del Reglamento. Por lo tanto la observación se mantiene para ambos Concejos Municipales.

12. FALTA DE COTIZACIONES Y COMPARACION DE CALIDAD Y PRECIOS EN LOS DIFERENTES COMPRAS DE MATERIALES DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD

Verificamos que los expedientes de los proyectos ejecutados por la administración, del periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2009, no efectuaron el proceso de libre gestión para la contratación de adquisiciones

de materiales, ya que en dichos expedientes no se encontraron las 3 cotizaciones, de los materiales adquiridos para los diferentes proyectos, por lo que no cuentan con el informe de la comparación de la calidad y precios de los materiales utilizados, (según anexo a este informe) en los siguientes proyectos realizados, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

N°	Nombre del Proyecto	Monto	Modalidad	Compras
1	Mantenimiento de Calles Vecinales Fase II	\$13,365.00	Administración	297 camionadas de balastro
2	Introducción de Agua Potable No Domiciliar en Comunidad Las Colinas.	\$ 4,146.60	Administración	102 tubos PVC, 150 ladrillo de obra y 192 bolsas de cemento
3	Ampliación de Red de Distribución de Agua Potable No Domiciliar Estación Vieja.	\$ 3,416.05	Administración	69 tubos PVC.
4	Compra de Útiles Escolares	\$ 8,837.50	Administración	2,548 paquetes escolares
	TOTAL	\$29,765.15		

Verificamos que los expedientes de los proyectos ejecutados por la administración, del periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, no efectuaron el proceso de libre gestión para la contratación de adquisiciones de materiales, ya que en dichos expedientes no se encontraron las 3 cotizaciones, de los materiales adquiridos para los diferentes proyectos, por lo que no cuentan con el informe de la comparación de la calidad y precios de los materiales utilizados, (según anexo a este informe) en los siguientes proyectos realizados, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

N°	Nombre del Proyecto	Monto	Modalidad	Compras
1	Construcción de Muro de Retención en Caserío Los Molinas, Cantón Talpetates.	\$ 5,105.70	Administración	450 bolsas de cemento, 21 viajes de piedra
2	Mantenimiento de Calles Vecinales	\$ 2,150.00	Administración	Compra de material selecto,
3	Construcción de Defensas Laterales con Malla Ciclón en Cancha del Cantón Ixcanales.	\$ 4,984.80	Administración	131 caños galvanizados
4	Construcción de Muro de Retención en Caserío San José, Cantón Ixcanales.	\$ 2,297.70	Administración	115 mts de piedra
5	Empedrado Fraguado con Superficie Corrugada en Lotificación San Joaquín.	\$ 2,339.10	Administración	23 viajes de piedra
6	Fomento a La Cultura y Tradiciones	\$ 3,100.00	Administración	Compra de pólvora
7	Ampliación de Líneas Eléctricas Secundarias en Calle a Sub-Estación y Calle La Ronda; Mejoramiento de Alumbrado Público en Barrio El Calvario, San José y Sectores del Cantón Ixcanales y Talpetates.	\$ 7,753.39	Administración	Compra de 10 postes, 29 lámparas y compras varias
8	Gstos de Pre- Inversión	\$ 18,000.00	Administración	Pagos por servicios profesionales

N°	Nombre del Proyecto	Monto	Modalidad	Compras
9	Desalojo de Escombros y Conformación de Calles Vecinales.	\$ 2,180.00	Administración	Compra de 13 camionadas de balastro y desalojo de escombros a caminos vecinales
TOTAL		\$		

La Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública en el Art. 40, Literal c), de, establece: "Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente de ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la contratación no exceda del equivalente de diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único, para lo cual se debe emitir una resolución razonada".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI, incumple una de sus funciones para el debido proceso de contratación.

Debido a lo anterior se genera que la Administración de la Municipalidad, no realice con transparencia y confiabilidad la adquisición de los materiales a utilizar en los diferentes proyectos ejecutados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 09 de agosto de 2010 firmado por algunos miembros del ExConcejo Municipal (Alcalde, Síndico, 1° Regidor Propietario, 3° Regidor propietario, 4° Regidor Propietario y Secretaria Municipal) manifiestan: "Se han omitido algunos pasos pero no significa que se haya hecho con mala intención, sino por falta de tiempo y por falta de concentración, sin embargo para auditorías posteriores el empleado ha superado estas deficiencias".

Mediante nota de fecha 12 de agosto de 2010 el Jefe UACI, manifiesta: "Literales A y B En ambos periodos de gobierno municipal la mayoría de proyectos cuentan con sus respectivas cotizaciones excepto la formulación del cuadro comparativo, pero basándose en las ofertas puede observarse calidad y precio".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

De acuerdo al análisis realizado a las explicaciones proporcionadas el Ex Concejo Municipal quien manifiesta que se han omitido algunos pasos pero no significa que se haya hecho con mala intención y por el Jefe UACI, quienes dan por aceptado lo observado manifestando que se omitieron algunos pasos y la falta de la elaboración de la formulación del cuadro comparativo de ofertas y el Jefe UACI estuvo fungiendo durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de

2009, pero esto no es suficiente justificación para subsanar lo observado, por lo que la deficiencia se mantiene.

13. RESGUARDO DE GARANTIAS DE PROYECTOS EJECUTADOS.

Comprobamos que en los expedientes de proyectos que lleva la Municipalidad, de las obras realizadas en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, se encuentra las respectivas garantías de buena obra, estas no son resguardadas por la Tesorera Municipal, en los expedientes deben de encontrarse las copias respectivas de dichas garantías, según detalle:

N°	Nombre del Proyecto	Tipo de Garantía	N° de Póliza	Monto	Periodo de Vigencia
1	Mantenimiento de Calle en Caseríos Los Martínez, Los Marineros y los Marineros Cubias, Santo Domingo.	Garantía de Buena Obra	197,686	\$1,072.62	28/04/2009 al 27/04/2010.
2	Mantenimiento de Calle Cantón Los Rodríguez, Santo Domingo	Garantía de Buena Obra	197,716	\$1,199.63	29/04/09 al 28/04/2010.
TOTAL				\$2,272.25	

El Art. 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El responsable de recibir y comprobar que las garantías satisfacen los requerimientos de los documentos contractuales, será el Jefe de la UACI; posteriormente deberán ser remitidas a la Tesorería Institucional para su debido resguardo y seguimiento. La UACI deberá llevar un control de las garantías, según la modalidad de contrato y ordenado en un sistema que facilite su ubicación. En el caso de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, ésta podrá ser resguardada por el jefe de la UACI hasta la fecha de la suscripción del contrato. Posteriormente a esta fecha serán devueltas a los ofertantes, salvo la de aquél a quien se hubiese adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que se acepte la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de licitación o concurso. El responsable de la devolución de garantías, según el caso, será el jefe de la UACI, quien solicitará a la Tesorería Institucional la remisión de las mismas".

La deficiencia se debe a que el Jefe UACI manifiesta que se así se ha trabajado desde años anteriores, siempre se han resguardado dichas garantías en la UACI.

En consecuencia de lo anterior la Municipalidad, cae en un incumplimiento legal de la normativa vigente.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 09 de agosto de 2010 firmado por algunos miembros del ExConcejo Municipal (Alcalde, Síndico, 1° Regidor Propietario, 3° Regidor propietario, 4° Regidor Propietario y Secretaria Municipal) manifiestan: "Aunque no se hayan resguardado las garantías de los proyectos mencionados, no ocurrió nada que lamentar por lo que el Ex Concejo Municipal entregó la administración con mucha satisfacción. Observación superada por el Jefe de la UACI, para efectos de dar cumplimiento a las leyes y reglamentos".

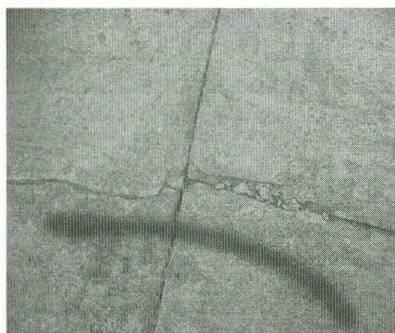
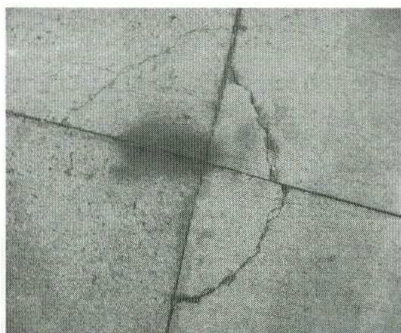
Mediante nota de fecha 12 de agosto de 2010 el Jefe UACI, manifiesta: "Actualmente quien las custodia es el departamento de tesorería, esto se pone en práctica luego de la observación realizada".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

De acuerdo al análisis realizado a las explicaciones proporcionadas el Ex Concejo Municipal y por el Jefe UACI, dan por aceptado lo observado, manifestando que actualmente las garantías son custodiadas por la Tesorera Municipal, pero esto no es suficiente justificación para subsanar lo observado, por lo que la deficiencia se mantiene.

14. NO SE PROCEDIO CON LA REALIZACION DE LA RECEPCION PROVISIONAL DE LA OBRA CONSTRUIDA.

Mediante evaluación técnica del Proyecto "Concreteado de la Calle 3 de Mayo, en El Barrio San José, Municipio de Santo Domingo", el cual fue ejecutado por la empresa PROCITER, S. A. DE C. V., por un monto contractual de \$63,717.97; constatamos que la Municipalidad NO realizó la Recepción Provisional de la Obra.



El Art. 114 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción". Además en el Art. 115, inciso I y II de la misma Ley, señala que: "A

partir de la recepción provisional, la institución contratante dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes.

En el caso de que se comprobare defectos e irregularidades, la institución requerirá al contratista para que subsane en el plazo establecido en el contrato”.

La deficiencia se originó debido a que el Ex Concejo Municipal, no realizó la recepción provisional, solamente la recepción final y no verificó el estado de la obra, por lo que no hizo ninguna observación al respecto.

En consecuencia de lo anterior la Municipalidad, cae en un incumplimiento legal de la normativa vigente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 12 de agosto de 2010 el Jefe UACI, manifiesta: “No han sido solucionados hasta la fecha y se desconoce del motivo ya que la empresa realizadora no responde a los teléfonos proporcionados”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

De acuerdo al análisis realizado a las explicaciones proporcionadas por el Jefe UACI, quien estuvo fungiendo durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, expresa que la empresa realizadora no responde, esto no es suficiente justificación para subsanar lo observado, por lo que la deficiencia se mantiene.



15. DEFICIENCIAS DE CALIDAD EN LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. p 21

Mediante evaluación técnica del proyecto: “Concreteado de la Calle 3 de Mayo, en El Barrio San José, Municipio de Santo Domingo”; verificamos que las losas de concreto hidráulico $F'c = 210 \text{ kg./Cm}^2$, espesor de 8.00 milímetros; presentan grietas y fisuras transversales de esquinas y losas subdivididas, con niveles de severidad mediano y alto con espesores que en su mayoría oscilan entre 1.50 a 5 milímetros y más; en un área construida de 84.02 metros cuadrados, dicha obra presenta daños provocados por la deficiente calidad en la ejecución de los procesos constructivos aplicados, según cálculos técnicos por un monto total de \$2,848.28, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO RESUMEN DE DEFICIENCIAS DE CALIDAD EN LA CONSTRUCCION DE OBRA.						
PROYECTO: “COCRETEADO DE LA CALLE 3 DE MAYO, EN EL BARRIO SAN JOSE, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO”.						
N°	PARTIDA QUE PRESENTA DEFICIENCIA DE CALIDAD	CANTIDAD DE OBRA AFECTADA Y CUANTIFICADA				
		CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO	SUBTOTAL	TOTAL

				UNITARIO		
1.0	CONCRETEADO HIDRAULICO F'C = 210 KG./CM2, ESPESOR DE 8.00 CENTIMETROS.	84.02	M2	\$33.93	\$2,848.28	\$2,848.28
					TOTAL	\$2,848.28

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 84, inciso II, de establece que: "El Contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo municipal, no le da el seguimiento a los informes que presenta el supervisor del proyecto en el cual se detalla el grado de avance y calidad de la obra.

En consecuencia de lo anterior la Municipalidad, cae en un detrimento patrimonial en el cual se ven afectados los recursos financieros hasta por la cantidad de \$2,848.28.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Mediante nota de fecha 23 de marzo de 2010 la UACI, manifiesta lo siguiente: "No han sido solucionados hasta la fecha y se desconoce del motivo ya que la empresa realizadora no responde a los teléfonos proporcionados".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

De acuerdo al análisis realizado a las explicaciones proporcionadas por el Jefe UACI, quien da por aceptado lo observado. Por lo que la deficiencia se mantiene.

16. USO INDEBIDO DE FONDOS DEL 75% DEL FODES

Verificamos que la Tesorera Municipal en fecha 27 de mayo de 2009, transfirió fondos del 75% del FODES de la cuenta corriente N° 356-301-0000163-0 del Banco Citibank de El Salvador, S. A. a nombre del Proyecto denominado "Mantenimiento de Calles de Caseríos Los Martínez, Los Cubias, Los Marineros, por la cantidad de \$8,100.00 para la cuenta del 25% FODES cuenta corriente N° 031-301-00-000749-0 del Banco Citibank de El Salvador, S. A., reintegrando dicha transferencia el 30 de junio de 2009.

El Reglamento de la Ley e Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, en el Art. 12 inciso primero y último, establece: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...

....Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

- ↓ La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó realizar dicha transferencia del fondo del 75% FODES a la cuenta del 25% FODES para efectuar pagos de salarios al personal de la entidad.

Como consecuencia del hecho de haber utilizado el 75% del FODES por la cantidad de \$8,100.00 en otras actividades, da lugar a la malversación de fondos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2010 la Alcaldesa Municipal, en Representación del Concejo Municipal actual, manifiesta: "Nos vimos en la obligación de hacer un préstamo del 75% FODES, en el mes de mayo la razón por el cual se realizo por el atraso del ingreso del FODES, no podíamos cancelar planillas a los empleados y muchos de ellos sobreviven de su sueldo, además teníamos otros gastos que cancelar, la única solución que encontramos fue realizar dicho préstamo, violando la Ley del FODES. Aclarando que en el mes de junio se reintegro dicha Cantidad a la Cuenta del 75% FODES. Hacemos mención que a raíz de la observación realizada, no hemos cometido nuevamente este error y consideramos nunca mas volverlo a cometer".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

De acuerdo al análisis realizado a los comentarios hechos por el actual Concejo Municipal a través de la Alcaldesa Municipal, que manifiesta haber hecho uso indebido de los fondos, asimismo, verificamos el correspondiente reintegro a dicha cuenta, pero debido al incumplimiento realizado la deficiencia se mantiene.

17. FALTA DE ELABORACION DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS.

Comprobamos que la Municipalidad, no elaboro el Plan Anual de Compras para ser aplicado en el año 2009, para poder efectuar las compras en general de bienes y servicios.



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 16, establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

- a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley;
- b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado;
- c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;
- d) Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo;
- f) Y, La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios".

Las NTCIEMSD en el Art. 71 establece: "El Plan de Compras, será un instrumento de exigencia para la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien en coordinación con el Presupuesto y el Plan de Inversiones, se deberá elaborar a más tardar en los primeros quince días del mes de enero de cada año y remitido a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su oportunidad".

- La deficiencia se origino debido a que el Jefe UACI, no realizó las coordinaciones necesarias con las diferentes Unidades para la elaboración del plan de compras.

El no elaborar el plan anual de compras, ocasiona que no se le de seguimiento a las priorizaciones de las necesidades de la Municipalidad y que estén generando compras sin previa verificación de la asignación presupuestaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Los miembros del ex Concejo Municipal no emitieron ningún tipo de comentario al respecto

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No se tuvo ninguna explicación al respecto, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

V. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

1. Recomendamos a la Tesorera Municipal, que toda emisión de cheque deberá hacerse a nombre de quien suministra el bien o el servicio, es decir a nombre del beneficiario.
2. Recomendamos al Concejo Municipal crear la Unidad de Auditoría Interna, con el personal idóneo así como de dotarle de los recursos necesarios para desarrollar su trabajo.
3. Recomendamos al Concejo Municipal, implemente los controles adecuados para la distribución y liquidación de los vales de combustible.
4. Recomendamos al Concejo Municipal proceder la inscripción de los Bienes Inmuebles que son propiedad de la Municipalidad.

